CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2026-2-2633-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE
LOCUMBA, JORGE BASADRE, TACNA

"REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO TUBULAR PARA CAPTAR AGUAS SUBTERRÁNEAS CON FINES DE USO POBLACIONAL EN EL ANEXO DE CAOÑA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, TACNA"

PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2022 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

23 DE JUNIO DE 2026
TACNA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0729

0162026226330 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2026-2-2633-SCE

"REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO TUBULAR PARA CAPTAR AGUAS SUBTERRÁNEAS CON FINES DE USO POBLACIONAL EN EL ANEXO DE CAOÑA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Requerimiento, ejecución y pago del servicio de perforación de pozo que no contó con las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua ocasionó un perjuicio económico de S/ 78 474,72 por una infraestructura que no puede ser utilizada para la captación del recurso hídrico para el proyecto.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2026-2-2633-SCE

"REQUERIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO TUBULAR PARA CAPTAR AGUAS SUBTERRÁNEAS CON FINES DE USO POBLACIONAL EN EL ANEXO DE CAOÑA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA DE JORGE BASADRE, TACNA"

PERÍODO: 6 DE ENERO DE 2022 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, es un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio 2-2633-2026-002, iniciado mediante el oficio n.° 000130-2026-CG/OC2633 de 23 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el requerimiento y la ejecución del servicio de "Perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, Tacna", se ejecutó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Especifico comprende la revisión y evaluación de la documentación relacionada con el requerimiento y ejecución del servicio de "Perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, Tacna", referido al contrato n.° 010-2022-GAF/MPJB suscrito con la empresa HIDRO GROUP´S S.R.L, el 30 de junio de 2022, por un monto de S/ 229 980,00, con un plazo de ejecución de 54 días calendarios y bajo el sistema de contratación de suma alzada..

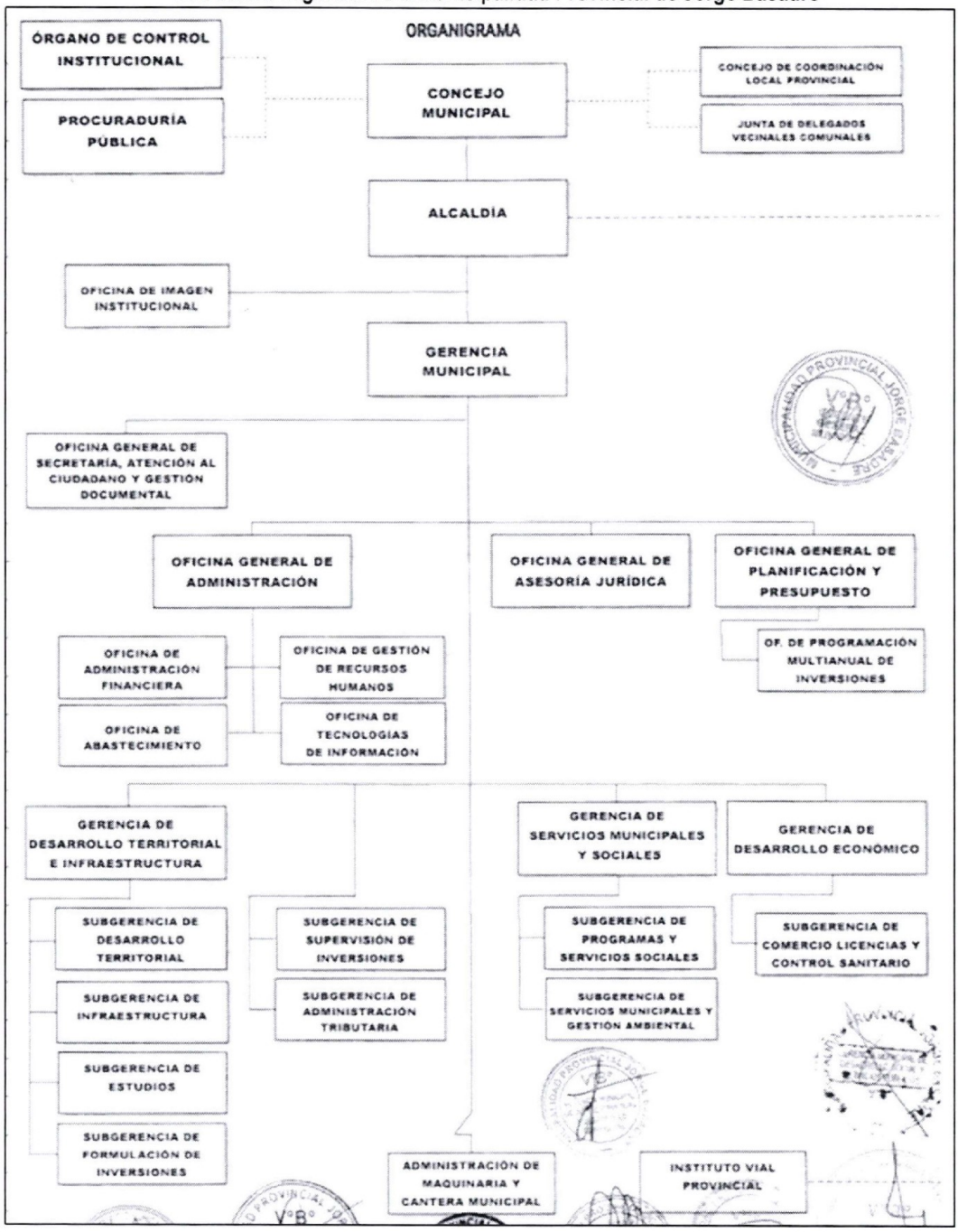
Alcance

El Servicio de Control Especifico con Presunta Irregularidad al servicio de "Perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, Tacna", comprende el periodo de 6 de enero de 2022 al 7 de setiembre de 2023, que corresponde al requerimiento y ejecución del servicio de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional relacionado al contrato n.° 010-2022-GAF/MPJB de 30 de junio de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica actual de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 013-2025-MPJB de 5 de diciembre de 2025, publicada en el "Diario Sin Fronteras" el 27 de diciembre de 2025, cuya vigencia rige desde el 29 de diciembre de 2025.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre aprobado mediante Ordenanza Municipal Ordenanza Municipal n.° 013-2025-MPJB de 5 de diciembre de 2025.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

REQUERIMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN DE POZO QUE NO CONTÓ CON LAS AUTORIZACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 78 474,72 POR UNA INFRAESTRUCTURA QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA LA CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA EL PROYECTO.

La Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en adelante la "Entidad", a través de la Oficina de Estudios y Proyectos, requirió la contratación de un servicio de perforación de un pozo para la captación de aguas subterráneas con fines de uso poblacional para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Integral de Agua Potable en las Localidades y Anexos del distrito de Locumba - Provincia de Jorge Basadre - departamento de Tacna" con CUI n.° 2315163, en adelante el "Proyecto", en una coordenada que no contaba con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ubicada en el cauce del río y que no presentaba condiciones favorables para la captación de agua subterránea; pese a ello, se contrató a la empresa Hidro Group S.R.L para la ejecución del referido servicio.

Durante la ejecución física del servicio de perforación de un pozo para la captación de aguas subterráneas con fines de uso poblacional para la ejecución del Proyecto, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y el gerente general de la empresa HIDRO GROUP´SS.RL., en adelante el "contratista", modificaron las condiciones contractuales mediante actas, acciones que se realizaron al margen de la normativa de Contrataciones del Estado. Asimismo, dichas decisiones no contaron con la autorización de la Oficina de Supervisión de Proyectos; pese a que, tal autorización era requerida conforme a los Términos de Referencia, emitidos por el propio jefe de la referida oficina, quien era el área usuaria.

Aunado a ello, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos no atendió los requerimientos formulados por la supervisión respecto del estado situacional de la ejecución del servicio, así como la solicitud de aclaración vinculada a la variación de las coordenadas durante la ejecución de la prestación, los cuales resultaban necesarios para la emisión del pronunciamiento correspondiente. Dicha omisión permitió la continuidad de la ejecución contractual por parte del contratista, quien, a su vez, comunicó al citado Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos la excavación del pozo hasta alcanzar una profundidad de 37 metros.

Los hechos descritos contravinieron lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 9 de enero 2016 y modificatorias, referidas al requerimiento, que establece la responsabilidad del área usuaria en la formulación entre otros, de los términos de referencia, a fin de que el requerimiento se oriente al cumplimiento de las funciones de la entidad; así como también que la formulación de los términos de referencia se realice de manera objetiva y precisa por parte del área usuaria. Asimismo, se transgredió el numeral 34.1 del artículo 34°, del mismo cuerpo normativo, que establece que el contrato puede ser objeto de modificación, en los

0005

supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y que tal modificación debe ser aprobada por la entidad.

Asimismo, transgredieron lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° y los literales a) y c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias, referidos a la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones de la ejecución que deben contener los términos de referencia como parte del requerimiento; así como responsabilidad del área usuaria respecto a la adecuada formulación del requerimiento, la cual debe asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En relación las modificaciones al contrato, se transgredió lo referido a los requisitos para las modificaciones contractuales, referidos al informe técnico legal que sustente la modificación, así como la necesidad de tal modificación a fin de cumplir con la finalidad de lo contrato de manera oportuna y eficiente, y que a su vez tal modificación se plasme en la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, de acuerdo a lo establecido por el OSCE.

Así también, transgredieron lo regulado en el numeral 3. del artículo 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Publicada el 31 de marzo de 2009, la misma que establece la infracción en materia de agua, respecto a la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

De igual modo transgredieron lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3°, y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 31 de marzo de 2009, vigente desde 14 de enero de 2010, referidas a que toda obra o actividad que se desarrolle en fuentes de agua deben ser previamente autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua. Y que a su vez toda construcción o modificación a las fuentes naturales del agua o los bienes naturales asociados a esta, constituye una infracción en materia de recursos hídricos. Asimismo, contravinieron los demás criterios desarrollados en el presente informe.

Como consecuencia de lo señalado, se efectuó el pago de S/ 78 474,72 por la perforación de un pozo en una ubicación no autorizada por la ANA, que no presentaba condiciones favorables para la captación de agua subterránea y situada en el cauce del río. Actualmente, dicha infraestructura se encuentra abandonada, sin uso y sin haber cumplido la finalidad pública para la cual fue ejecutada, y que a su vez no puede ser utilizada para la captación del recurso hídrico para el Proyecto.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación.

1. **Requerimiento y contratación de un servicio de perforación de un pozo en una ubicación no autorizada por la ANA y sin condiciones favorables para la captación de agua subterránea**

 Requerimiento para la contratación del servicio de perforación

 Como parte de las acciones necesarias para cumplir con el objetivo[1] del Proyecto, la Entidad gestionó ante la ANA las autorizaciones para contar con una fuente de captación del recurso hídrico para la atención de la población del distrito de Locumba. En ese contexto, mediante el oficio n.° 185-2021-A/MPJB de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, registrado por la ANA en la misma fecha con el Código Único de Trámite (CUT) n.° 124228-2021, la Entidad solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, en respuesta la ANA emitió la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, a través de la cual resolvió acreditar la disponibilidad hídrica subterránea para el Proyecto, indicando las coordenadas

[1] De acuerdo con el "Formato N° 01: Registro de Proyectos de Inversión" el objetivo del Proyecto es el siguiente: *"Disminuir la incidencia de enfermedades de origen hídrico en la población de las localidades y anexos del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna"*. Enlace: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/30572

UTM WGS84 Zona 19: Este 321805.00 y Norte 8070477.00 como ubicación geográfica del punto de captación.

Posteriormente, Alfredo Núñez Arqque[2], jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el informe n.° 915-2021-OEP-GM/MPJB de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al gerente Municipal gestionar la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, adjuntando, entre otros documentos, la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de *"Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea"*. En atención a ello, el gerente Municipal, mediante el oficio n.° 347-2021-GM-A/MPJB de 27 de octubre de 2021[3] **(Apéndice n.° 5)**, registrado por la ANA en la misma fecha con CUT n.° 174866-2021 **(Apéndice n.°5)**, solicitó la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico[4] para el Proyecto.

Durante el trámite de autorización, la ANA formuló observaciones mediante el oficio n.° 0620-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, las cuales fueron absueltas por la Entidad a través del oficio n.° 389-2021-GM-A/MPJB de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, al que se adjuntó el informe n.° 986-2021-OEP-GM/MPJB de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos. En dicho informe señaló que, conforme a la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO.ALA.CL., la ubicación del pozo correspondía a las coordenadas UTM: ZONA 19/ Este: 321805.00 / Norte: 8070477.00.

No obstante, antes de que la ANA emitiera la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el Pedido de Servicio n.° 00091 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, remitido el 17 de enero de 2022 a la Sub Gerencia de Logística Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, solicitó la *"Contratación de un servicio para la ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna"*, en adelante el "servicio de perforación", adjuntando los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 6)**, los mismos que solo fueron suscritos por Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.

En los referidos TDR, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, señaló que: *"(…) El pozo tubular se sitúa en la* ***coordenada UTM WGS-84: E 321739.937, 8070471.758 N****.(…)"* (Énfasis agregado). Tal como se puede evidenciar, el referido jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos en su condición de área usuaria determinó una ubicación distinta a la autorizada por la ANA, a través de la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de agosto de 2021, que a su vez difiere de la ubicación consignada en el trámite, que él mismo inició, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Posteriormente, a través de la Resolución Administrativa n.° 0012-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la ANA resolvió *"Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (…)"*, estableciendo como ubicación geográfica del punto de captación las coordenadas UTM WGS84 Zona 19: Este 321805.00 y Norte 8070477.00. Dichas coordenadas son las mismas que las consignadas en la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, mediante la cual se acreditó la disponibilidad hídrica subterránea para el Proyecto. Por tanto, los TDR visados por Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, adjuntos al Pedido de Servicio n.° 00091 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, establecieron una ubicación distinta a las que fueron autorizadas por la ANA, tanto

[2] Período de gestión correspondiente al 6 de agosto de 2021 al 6 de octubre de 2022, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 310-2021-GM/MPJB de 6 de agosto de 2021 y dándose por concluida la designación a su cargo de acuerdo al Record Laboral de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46)**

[3] Remitido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República mediante el oficio n.° 0079-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 5)**.

[4] En el marco del Decreto Supremo n.° 022-2016-MINAGRI, de 21 de diciembre de 2016, que simplifica los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua en proyectos de ampliación del servicio de saneamiento en el ámbito rural, así como de la Resolución Jefatural n.° 21-2017-ANA, de 7 de febrero de 2017, que establece medidas complementarias al citado decreto supremo.

para la acreditación hídrica y para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Cabe precisar que la ubicación establecida para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea era de conocimiento previo del referido funcionario. Lo señalado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Comparación de las coordenadas autorizadas por la ANA y las establecidas en los TDR

Documentación:	**Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL**	**TDR del Pedido de Servicio n.° 00091**	**Resolución Administrativa n.° 0012-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL**
Fecha:	10 de agosto de 2021	14 de enero de 2022	21 de enero de 2022
Descripción:	*Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterráneo*	*Servicio para la ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo (...)*	*Autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*
Coordenadas GSW84 UTM:	*Este: 321805.00 Norte: 8070477.00.*	*Este 321739.937, Norte 8070471.758*	*Este: 321805.00 Norte: 8070477.00.*
Participación de Alfredo Núñez Arqque	No participa	Si participa	Si participa

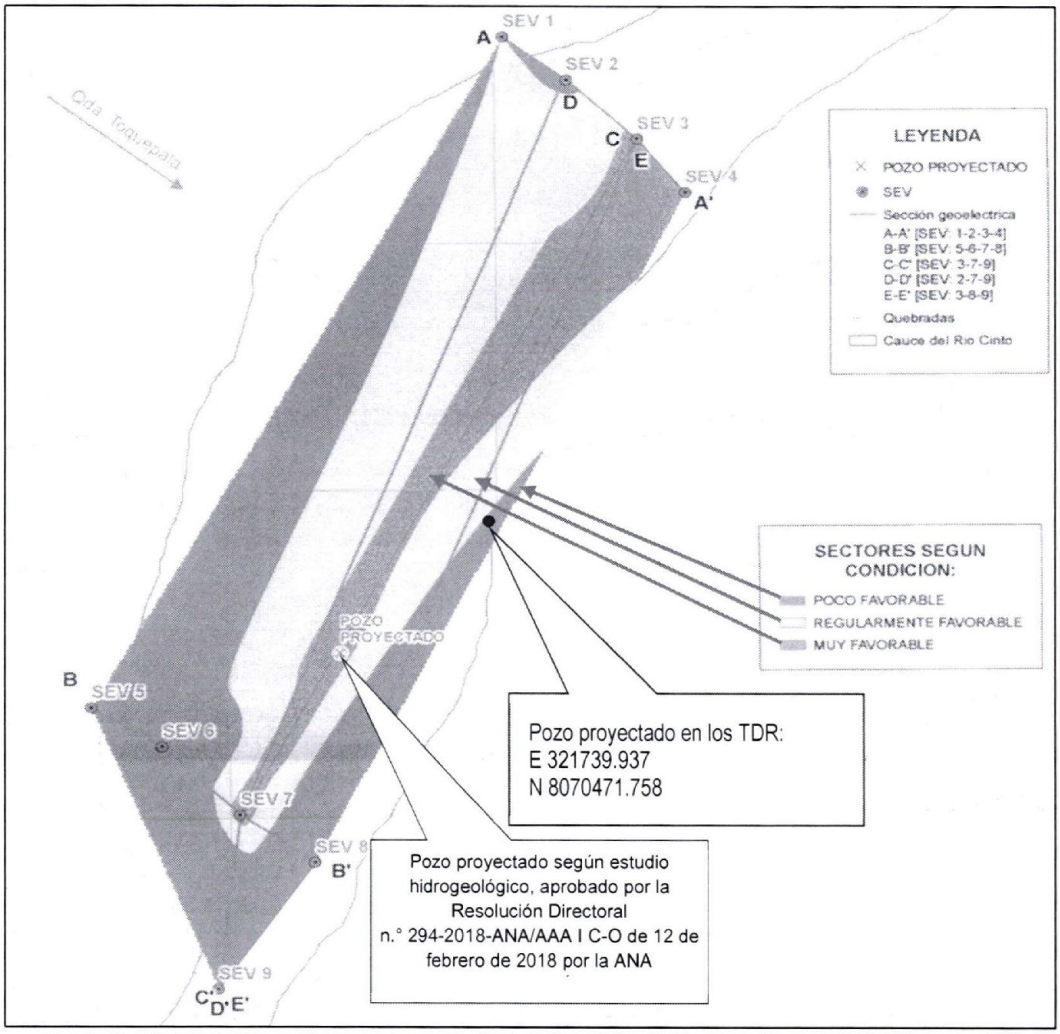
Fuente: Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL., Resolución Administrativa n.° 0012-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL y los Términos de Referencia del Pedido de Servicio n.° 00091.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, para solicitar el trámite de Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, adjuntó la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de agosto de 2021 y el *"Estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ejecución de un pozo tubular en el anexo de Caoña – provincia de Jorge Basadre – Tacna"* [5] **(Apéndice n.° 8)** aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 294-2018-ANA/AAA I C-O de 12 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, que estableció, como parte del objetivo, la ubicación de un pozo tubular para el Proyecto. Dicho estudio se sustentó en estudios de Sondaje Eléctrico Vertical (SEV), cuyos resultados permitieron elaborar, entre otros, un mapa de espesores permeables saturados, identificándose zonas clasificadas como "poco favorables", "regularmente favorables" y "muy favorables" para la captación de agua subterránea.

No obstante, al superponer sobre dicho mapa las coordenadas establecidas en los TDR adjuntos al Pedido de Servicio n.° 00091 de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que estas se ubican en una zona clasificada como "poco favorable", conforme se aprecia en la siguiente imagen:

[5] Contenido en el Tomo III del estudio de pre inversión declarado viable el 26 de julio de 2018.

Imagen n.° 1
Ubicación del pozo establecido en los TDR respecto de las zonas hidrogeológicas favorables identificadas en el estudio hidrogeológico



Fuente: Estudio Estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica contenida en el Perfil del Proyecto y TDR
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, Alfredo Núñez Arqque en los TDR adjuntos al Pedido de Servicio n.° 00091 de 14 de enero de 2022, determinó la ubicación de la perforación y construcción de un pozo en una zona considerada "poco favorable" para la captación de agua subterránea; pese a que, tenía pleno conocimiento del "Estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ejecución de un pozo tubular" y la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de agosto de 2021 de Acreditación la Disponibilidad Hídrica Subterránea. que formaron parte del trámite que realizó para solicitar la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

En relación a lo anterior, la comisión de control consultó a la ANA, si la ubicación del pozo consignado en los TDR (Este 321739,937 / Noste 8070471,758) cuenta con autorización para la Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; en respuesta, la ANA emitió el oficio n.° 0057-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, en el que precisó: *"No tiene autorización por la Autoridad Nacional del Agua"*. Asimismo, se consultó si la referida ubicación cuenta con autorización o aprobación de la ANA para la perforación de un pozo exploratorio; al respecto, mediante el oficio n.° 0361-2026-ANA-AAA.CO.ALA.CL de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, la ANA informó: *"Revisado el punto consultado, se verificó que no se contaba con autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la perforación de un pozo*

exploratorio". Cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en los TDR, la perforación y construcción del pozo se ubica dentro del cauce del río, conforme se señala expresamente: *"El pozo proyectado se encuentra ubicado en el cauce del río Cinto, (...)"*.

Suscripción del Contrato para el servicio de perforación

Posteriormente, el 3 de mayo de 2022 se convocó el procedimiento de selección AS-SM-2-2022-MPJB-2 y, el 2 de junio de 2022, se integraron las Bases correspondientes, las cuales incorporaron los TDR que regirían la contratación. Cabe precisar que, en el numeral 2.3[6] "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de dichas Bases, se estableció, entre otros documentos, la obligación del postor adjudicado de presentar la estructura de costos correspondiente a su oferta.

Como resultado del referido procedimiento de selección, el gerente de Administración y Finanzas, en representación de la Entidad y el contratista, suscribieron el 30 de junio de 2022 el contrato n.° 010-2022-GAF/MPJB "Contratación para el servicio de ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, Tacna"[7] **(Apéndice n.° 11)** en adelante el "Contrato", por un monto de S/ 229 980,00 y un plazo de ejecución de 54 días calendario. Asimismo, conforme a la cláusula sexta del Contrato, formaron parte integrante de este, las bases integradas y los TDR **(Apéndice n.° 12)**. Cabe señalar que, para la suscripción del Contrato, el contratista presentó mediante documento s/n de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, recepcionado por trámite documentario el 30 de junio de 2022, entre otros documentos, la estructura de costos correspondiente al monto ofertado por S/ 229 980,00; los que obra en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 11)**.

De lo señalado se establece que Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, formuló el requerimiento y programó la ejecución del servicio en un punto que no contaba con las autorizaciones requeridas por la ANA, se encontraba dentro del cauce del río y no reunía condiciones favorables para la captación de agua subterránea, por lo cual no permitió asegurar la calidad técnica ni la información necesaria para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

2. Modificación del punto de perforación del pozo por el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, antes de iniciar la ejecución del Contrato

El 30 de junio de 2022, mediante el informe n.° 009-2022-RFGQ-OEP-GM/MPJB **(Apéndice n.° 13)** el proyectista de la Oficina de Estudios remitió al jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, Alfredo Núñez Arqque, el documento denominado *"Informe situacional del predio Caoña para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico"*. En dicho informe, concluyó lo siguiente:

"(...)

- ✓ *En el área de intervención y punto de captación acreditada por la Autoridad Nacional del Agua y posterior autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...), surgieron imprevistos de campo sobre los derechos de posesión exclusivo del terreno denominado Caballo Muerto, de parte de un tercero evidenciando a la fecha de las inspecciones realizadas infraestructura de riego existente en la zona.*
- ✓ *Asimismo, la autoridad de la comisión de riego sector Caoña y población usuaria manifiestan que no es posible la intervención de la explotación por la incidencia directa de la red principal de conducción de tubería de riego para fines de irrigación de sus parcelas río abajo.*
- ✓ *Se recomienda evaluar las causales suscitadas respecto a los estudios de exploración y las autorizaciones remitidas con la finalidad de consensuar con la población local y determinar los criterios técnicos para su ejecución. (...)"*

[6] El numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, estableció como requisitos entre otros lo siguiente: *"i) Estructura de costos"*.
[7] Parte del expediente de contratación remitido al OCI mediante Carta n.° 26-2025-SGLySA-GMAF-MPJB de 28 de enero de 2025.

Como puede advertirse, el informe hizo referencia al punto de captación acreditada por la ANA[8] y no al punto establecido en los TDR[9]; sin embargo, previo al inicio de la ejecución del Contrato, el 11 de julio de 2022, se suscribió el "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" **(Apéndice n.° 14)**, entre Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, y el contratista. En el tercer y cuarto acuerdo del acta se señaló lo siguiente:

> *"TERCERA: DE LOS IMPREVISTOS. - Mediante informe N° 009-2022-RFGQ-OEP-GM/MPJB de fecha 30/06/2022, comunica las incidencias e imprevistos suscitados en el proceso de inspección ocular y coordinaciones en el sector Caoña con la finalidad de iniciar la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, dichos imprevistos se basan sobre los derechos de propiedad posesoria acuerdos con la población del anexo de Caoña y evidencia de infraestructura existente en el Punto de captación sobre el área de intervención, (...) recomendando su evaluación y recomendación técnica"*
> *CUARTA: DE LOS ACUERDOS. - Sobre la referencia de la cláusula tercera, se formaliza la reunión técnica entre el área usuaria el contratista (...)*
> *• De conformidad al sustento técnico del "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea en el Anexo de Caoña – Valle Cinto" aprobada mediante Resolución Directoral N° 294-2018-ANA/AAA IC-O, se considera el radio de acción sobre el ámbito inmediato para definición del traslado del punto de captación.*
> *(...)*
> *• Finalmente, resultado del análisis técnico, **se modifica la ubicación del punto de captación sobre las coordenadas ZONA 19 / Este: 321784.0000 / Norte: 8070525.0000**, margen derecho del cauce del río orientación norte."* (Énfasis agregado)

En relación con el tercer acuerdo, de lo señalado como posesión e infraestructura existente en la zona de captación, de la revisión al informe n.° 009-2022-RFGQ-OEP-GM/MPJB **(Apéndice n.° 13)** se advierte que este hizo referencia a un polígono correspondiente a un posesionario cuyas coordenadas no abarcan el punto de captación establecido tanto en los TDR (Este 321739.937, Norte 8070471.758) ni la ubicación autorizada por la ANA (Este 321805.00 y Norte 8070477.00)[10]. Asimismo, de existir efectivamente tales limitaciones, la Entidad no se encontraba en posibilidad de iniciar la ejecución contractual, considerando que la cláusula quinta del Contrato establecía como condición la entrega del terreno. No obstante, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, dispuso la modificación del punto de captación sobre la base de una ubicación distinta a la establecida en los TDR.

Respecto al cuarto acuerdo, es necesario precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante la Resolución Directoral n.° 294-2018-ANA/AAA IC-O **(Apéndice n.° 8)** a la que se hace referencia, no se encontraba vigente, ya que expiró el 12 de febrero del 2020[11]. Asimismo, el "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea" aprobado mediante la referida resolución y que forma parte del estudio de pre inversión del Proyecto, no contiene referencia ni mención alguna al término *"radio de acción"*[12], y no constituye de acuerdo al marco normativo de la ANA sustento para que se ejecuten obras de aprovechamiento hídrico en una

[8] La ANA emitió la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de agosto de 2021, a través de la cual resolvió acreditar la disponibilidad hídrica subterránea para el Proyecto, indicando las coordenadas UTM WGS84 Zona 19: Este 321805.00 y Norte 8070477.00 como ubicación geográfica del punto de captación.

[9] En los TDR se estableció como ubicación del punto de captación las coordenadas UTM WGS-84: Este 321739.937 y Norte 8070471.758.

[10] Las coordenadas Este 321805.00 y Norte 8070477.00, fueron consignadas tanto en la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de 10 de agosto de 2021, mediante la cual la ANA acreditó la disponibilidad hídrica, como en la Resolución Administrativa n.° 0012-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de 21 de enero de 2022, mediante la cual la ANA autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

[11] La Resolución Directoral n.° 294-2018-ANA/AAA I C-O de 12 de febrero de 2018, señala en su artículo 2° que: *"La presente acreditación tiene una vigencia de dos años a partir de notificada la resolución"*. En ese sentido, considerando que dicha resolución fue notificada a la Entidad el 12 de febrero de 2018, su vigencia expiró el 12 de febrero del 2020.

[12] El "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea" aprobado mediante la *Resolución Directoral N° 294-2018-ANA/AAA IC-O* **(Apéndice n.° 8)**, utiliza el concepto de **"radio de influencia"** para analizar "*la interferencia del cono de abatimiento generado por el nivel dinámico del pozo durante el bombeo, en relación a otros pozos o fuentes de agua vecinas de acuerdo al régimen de exploración propuesto*"; sin embargo, dicho parámetro no constituye un criterio normativo para sustentar la modificación de la ubicación del punto de captación autorizado.

ubicación distinta respecto a las autorizaciones otorgadas.

En ese contexto, resulta importante señalar que el punto de perforación (Este: 321784.0000 / Norte: 8070525.0000) consignado en el "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)** difiere de la ubicación establecida en los TDR (Este: 321739.9370 / Norte: 8070471.7580) y ambas ubicaciones no cuentan con la acreditación de disponibilidad hídrica ni con autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico emitidas por la ANA[13]. Cabe precisar que, cualquier modificación en la ubicación autorizada por la ANA requería que la Entidad tramite un nuevo procedimiento administrativo[14] para la obtención de una nueva resolución directoral; al respecto, mediante el Acta de Entrevista n.° 01-2025-OCI/MPJB–MASIAP de 7 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, realizada al Especialista de Recursos Hídricos de la ANA en Tacna y mediante el oficio n.° 0361-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)** de la Administración Local de Agua (ALA) Caplina – Locumba, precisaron lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Respuestas de la ANA respecto a la modificación de una ubicación autorizada

Documento	Consulta	Respuesta de la ANA
Acta de Entrevista n.° 01-2025-OCI/MPJB–MASIAP de 7 de febrero de 2025 suscrito por personal del OCI y por el especialista de Recursos Hídricos de la ALA Caplina – Locumba.	*"¿Las autorizaciones que emite el ANA mediante sus Resoluciones Administrativas para autorizaciones de obras para aprovechamiento hídrico, con coordenadas definidas, **pueden, durante la ejecución, cambiarse de ubicación**, es decir, mover el punto autorizado, ya sea aguas arriba o abajo o a la margen izquierda o derecha de dicho punto?"*	*Si, pero **previa autorización del A.N.A. con una nueva coordenada de ubicación**, debidamente justificado técnicamente con una **nueva Resolución Directoral del ANA**."* (Énfasis agregado).
Oficio n.° 0361-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 25 de mayo de 2026 suscrito por el administrador local de agua del ALA Caplina – Locumba.	*"Mediante la Resolución Administrativa N° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Agua a través de sus dependencias, otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el proyecto con CUI N° 2315163, en la coordenada UTM Zona 19: Este 321805.00 / Norte 8070477.00. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 0012-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 21 de enero de 2022, se autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en la misma ubicación.* *En ese contexto, se solicita precisar lo siguiente:* *1.1 ¿Resulta improcedente ejecutar la perforación de un pozo tubular en una ubicación distinta a la autorizada —por ejemplo, a una distancia mayor a 65 metros— cuando dicha variación implique condiciones diferentes del terreno, así como del uso y la titularidad del predio?; y, de ser así, ¿corresponde gestionar previamente una nueva autorización ante la Autoridad Nacional del Agua?"*	*Resulta inadecuada la variación del punto hacia una zona distinta de la autorizada, debido a que ello modifica las condiciones hidrogeológicas del agua subterránea. En consecuencia, **corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, toda vez que la ubicación propuesta difiere de la autorizada primigeniamente.*** (Énfasis agregado).

Fuente: Acta de Entrevista n.° 01-2025-OCI/MPJB–MASIAP de 7/2/025 y Oficio n.° 0361-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 25/5/2026.
Elaborado por: Comisión de control.

[13] Conforme al oficio n.° 0057-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, de la Administración Local del Agua (ALA) Caplina – Locumba, mediante el cual indicó lo siguiente:

"3. Señale si las coordenadas UTM WGS 84: 321739.937 E y 8070471.758 N contaba con autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. De ser afirmativo su respuesta, agradeceré que adjunte y haga alcance de la documentación de autorización.

***Respuesta:** No tiene autorización por la Autoridad Nacional del Agua, (...)*

4. Señale si el pozo perforado, producto del servicio de perforación ubicado sobe la coordenada zona 19/Este: 321784 y Norte: 8070525, contaba con autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. De ser afirmativa su respuesta, agradeceré que adjunte y haga alcance de la documentación de la autorización:

***Respuesta:** No tiene autorización por la Autoridad Nacional del Agua."*

[14] Conforme lo establece el artículo 246 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos:

"Artículo 246.- Del trámite administrativo para nuevas obras o cambio de uso

*La reprofundización de pozos o **cualquier modificación** de éstos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, **implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra** y licencia de uso de agua subterránea."* (Énfasis agregado)

Por otro lado, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establecía que toda modificación contractual debía ser aprobada por la Entidad[15]; al respecto, de la revisión del expediente de contratación **(Apéndice n.° 11)** y el expediente del comprobante de pago n.° 4101-2023 **(Apéndice n.° 16)**, solo existe la *"PRIMERA ADENDA AL CONTRATO N° 010-2022-GAF/MPJB"* la cual no tiene relación con la modificación del punto de captación antes señalada. Sobre el particular, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, disponía que las modificaciones debían contar con un informe técnico legal y la suscripción de una adenda al contrato[16]. Por lo expuesto, la modificación realizada al punto de inicio de los trabajos de perforación según el "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, no contó con una adenda contractual; por lo que, dicha modificación se realizó en contravención a la normativa de contrataciones.

Cabe precisar, que el Titular de la Entidad es el responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación[17] pudiendo delegar algunas funciones al siguiente nivel de decisión[18]. En el presente caso, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-A/MPJB de 6 de enero de 2020[19] **(Apéndice n.° 17)** el Titular de la Entidad delegó al Gerente Municipal la facultad de *"(…) aprobar otras modificaciones del contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, en los casos que no implique incremento presupuestal (…)"*. Sin embargo, se verificó[20], que el gerente Municipal, no participó de la modificación contractual establecida a través del Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, con la que se varió la ubicación del punto de perforación.

De la revisión a los instrumentos de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 47)**, Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 47)**, contratos y legajo personal **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y

[15] El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece:
"Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso ***la modificación debe ser aprobada por la Entidad****. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."* (Énfasis agregado).

[16] El numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece:
"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. (…)
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

[17] Literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece:
"a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."

[18] Numeral 8.2 de del artículo 8° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece:
"8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."

[19] Cabe señalar que las facultades para modificar un contrato (el cambio de ubicación o de coordenadas del servicio constituye una modificación contractual) correspondían ser ejercidas por el Gerente Municipal, conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-A/MPJB, de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, la misma que estuvo vigente el año 2022 conforme lo señala el oficio n.° 023-2026-OGSACyGD-GM-A/MPJB recibido por el OCI el 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**: *"Respecto al punto 1 del requerimiento formulado, se verificó que no obra resolución alguna que disponga la pérdida de vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 005-2020-AMPJB de fecha 06 de enero de 2020, mediante la cual se delegan facultades al Gerente Municipal."* (Énfasis agregado), asimismo el referido oficio señala que no se emitieron otras *resoluciones durante los años 2021 y 2022 vinculadas a la delegación de facultades*. Las respuestas se remitieron en atención al Oficio n.° 000104-2026-CG/OC2633 de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.
Dicha resolución precisa que al cargo de Gerente Municipal se le delegan facultades "resolutivas administrativas y de administración", entre las cuales se encuentra la de *"aprobar otras modificaciones del contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, en los casos que no implique incremento presupuestal"*. No obstante, en el presente caso dicha aprobación no se efectuó.

[20] El "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, no hace referencia a opinión de la Gerencia Municipal y no cuenta con la participación de la misma, asimismo de la revisión al expediente de contratación y los comprobantes de pago, únicamente se tiene el trámite realizado para la primera adenda al Contrato que fue suscrita por el Titular de la Entidad, la cual no está relacionada a modificaciones del punto de perforación establecidos en los TDR del Contrato.

Proyectos, no tenía entre sus funciones aprobar o realizar modificaciones contractuales[21], que, conforme a lo señalado precedentemente, correspondían a la Gerencia Municipal, ello por delegación de funciones del Titular.

De lo expuesto se establece que Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, coordinó y acordó con el contratista modificar la ubicación de la perforación del pozo tubular hacia un punto distinto a los establecidos en los TDR y que tampoco contaba con las autorizaciones exigidas por la ANA. Dicha actuación constituyó una modificación contractual efectuada sin que contara con la competencia ni facultades para ello.

3. **Inicio de ejecución del Contrato y nuevo cambio retomando la establecida en los TDR (Este: 321739.9370 / Norte: 8070471.7580) sin contar con la opinión de la Supervisión**

Mediante el "Acta de Inicio Contrato de Prestación de Servicios N° 010-2022-GAF/MPJB" de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita entre Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, y el contratista, se inició la ejecución contractual y los trabajos de perforación (sin la autorización de la ANA). Cabe señalar que, al inicio de los trabajos de perforación del pozo, la Entidad no contó con la designación del supervisor; pese a que los TDR, suscritos por el propio Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecían la participación de la supervisión, como se muestra a continuación:

"(...)
4. ALCANCES GENERALES
El alcance de trabajo del CONTRATISTA incluye, pero no se limita a:
(...)
- *Todas las etapas de la ejecución de los trabajos serán coordinadas con la supervisión de la MPJB, a fin de optimizar plazos y procedimientos; sin que la falta de observaciones o control de estas etapas, impliquen la aceptación o conformidad de MPJB. El CONTRATISTA debe solicitar sus autorizaciones para la ejecución de las actividades, con 24 horas de anticipación.*

5.5 CONSIDERACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
El contratista no podrá iniciar ninguna perforación sin la orden por escrito de la supervisión, en la que se señalarán las instrucciones directrices del trabajo, las cuales podrán ser modificadas posteriormente, de acuerdo con los datos que se vayan obteniendo en el curso de la perforación. En una orden expedida por el Ingeniero supervisor, se deberá consignar el diámetro y profundidad preliminar de la perforación, acorde las recomendaciones de los estudios previos realizados. (...)"
(...)"

Con posterioridad a la suscripción del "Acta de Inicio Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del informe n.° 608-2022-OEP-GM/MPJB de 14 de julio de 2022[22] **(Apéndice n.° 20)**, recibido el 15 de julio de 2022 por la Oficina de Supervisión de Proyectos, solicitó la designación de un inspector para la supervisión de la ejecución del referido servicio, señalando lo siguiente:

"En mérito (...) al vínculo contractual con la Contratista (...), se ha realizado las gestiones y coordinaciones para el reconocimiento del área de trabajo; por lo tanto, queda expedita para la prestación del servicio en los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
Con la finalidad de tener un mejor control de todas las acciones que comprende el desarrollo de

[21] Mediante el oficio n.° 273-2026-GM-A/MPJB de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente Municipal informó a la comisión de control respecto al requerimiento de información relacionado a las facultades de Alfredo Núñez Arqque para aprobar modificaciones contractuales lo siguiente: *"A la fecha, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha emitido el Informe N° 631-2026-OGRH-OGA/MPJB, **manifestando que no se cuenta con antecedentes ni legajo del señor Alfredo Núñez Arqque respecto a una delegación de facultades** durante el año 2022.".* (Énfasis agregado)

[22] Adjunto al informe n.° 622-2022-OEP-GM/MPJB recibido el 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual Alfredo Núñez Arqque remitió información a la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre el servicio de perforación de pozo.

la ejecución del "SERVICIO (…)", y por ser un servicio especializado en la parte de ingeniería, se solicita que por intermedio de la Oficina de Supervisión de Proyectos se designe a un Inspector, (…)".

En atención a ello, el 15 de julio de 2022, con memorando n.° 249-2022-OSP-GM-A/MPJB **(Apéndice n.° 20)**, se designó a una inspectora para la supervisión de la ejecución del servicio de perforación. Seguidamente mediante el informe n.° 179-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, recibido el 18 de julio de 2022, la referida inspectora solicitó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos la remisión de información y documentación necesaria para ejercer un adecuado control de la ejecución del servicio, requiriendo, entre otros, los siguientes documentos:

"(…)
4. (…) ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO donde evidencie el plazo de inicio real y otros aspectos relevantes para la correcta supervisión.
(…)"

En atención a dicho requerimiento, mediante el informe n.° 1774-2022-OSP-GM-A/MPJB de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos trasladó la solicitud a Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en su condición de responsable del área usuaria. Como respuesta, mediante el informe n.° 622-2022-OEP-GM/MPJB de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, este último indicó que remitía la información solicitada. No obstante, corresponde precisar que la documentación proporcionada fue incompleta, situación que se desarrolla más adelante.

Durante la ejecución del servicio de perforación en las coordenadas Este: 321784.0000 / Norte: 8070525.0000[23]; el contratista recomendó a la Entidad, mediante la carta s/n de 5 de agosto de 2022 (recibida el 8 de agosto de 2022 con Registro n.° 6916) **(Apéndice n.° 21)**, dirigida al gerente de Administración y Finanzas, que luego de haberse excavado hasta una profundidad de 23 metros no se encontró el nivel freático y que de continuar con los trabajos representaba un riesgo para la ejecución del servicio; como se muestra:

"(…), la excavación del Antepozo con un diámetro (Ø) de 1.2 m, (…), se empezó en forma manual el día 13-07-2022. En la actualidad (04.08.2022) se tiene un avance de 23 mts de profundidad, (…).
A la fecha no se encuentra el nivel freático (…).
Se recomienda correr el punto de perforación al centro del acuífero, ya que de continuar sería un riesgo y el caudal del pozo que correría sería escaso o nulo.
Es cuanto informo para su decisión y determinación salvo mejor parecer.
(…)". (Énfasis agregado).

Posteriormente, el gerente de Administración y Finanzas, mediante el informe n.° 1191-2022-MPJB/GAF de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, remitió la referida carta al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (derivado posteriormente a la Oficina de Estudios y Proyectos), con copia al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y al subgerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares. En atención a ello, el 15 de agosto de 2022, la inspectora del servicio de perforación, a través del informe n.° 246-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB **(Apéndice n.° 24)**, solicitó al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos la documentación necesaria para emitir pronunciamiento. Entre la información requerida se encontraba la siguiente:

"(…)
- El sustento técnico que justifique el cambio de la ubicación del pozo tubular respecto a lo indicado en los Términos de Referencia.
- Los documentos y/o actuados que aprueban el cambio de ubicación del pozo tubular, donde se

[23] Mediante "Acta de Inspección Física n.° 001-2026-CG/OCI/MPJB-SRI-01" **(Apéndice n.° 23)**, la comisión de control junto a representantes de la Entidad constató en campo un pozo perforado en dicha coordenada.

vienen realizando los trabajos de excavación manual.
- El estudio de localización del pozo realizado para el servicio en mención.
- Es preciso que el área usuaria realice la evaluación a los requerimientos hechos por el Contratista, a través de un especialista en la explotación de pozos subterráneos, y comunique oportunamente las evaluaciones y otros hechos al Contratista para la continuación de los trabajos.
(...)"

En respuesta, el jefe de la referida oficina, mediante el informe n.° 2146-2022-OSP-GM/MPJB de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, requirió dicha documentación a Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.

Cabe señalar que, mediante el citado informe n.° 246-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la inspectora del servicio también advirtió que el cambio de ubicación y el inicio de los trabajos de perforación, se habían realizado sin conocimiento y autorización de la supervisión, indicando lo siguiente:

"En cumplimiento de los Términos de Referencia para la contratación del servicio en mención, el contratista debía contar con la autorización de la supervisión para el inicio de los trabajos de perforación, sin embargo, de acuerdo al Acta de Inicio, el inicio de la ejecución del servicio es el día 13.07.2022 y mediante el Documento S/N con registro N. 6916 el contratista afirma que los trabajos de excavación de forma manual se iniciaron el día 13.07.2022, fecha anterior a mi designación (...). Por lo que es preciso indicar que esta inspección no otorgó conformidad, ni tuvo conocimiento del cambio de ubicación del pozo tubular. (...)"

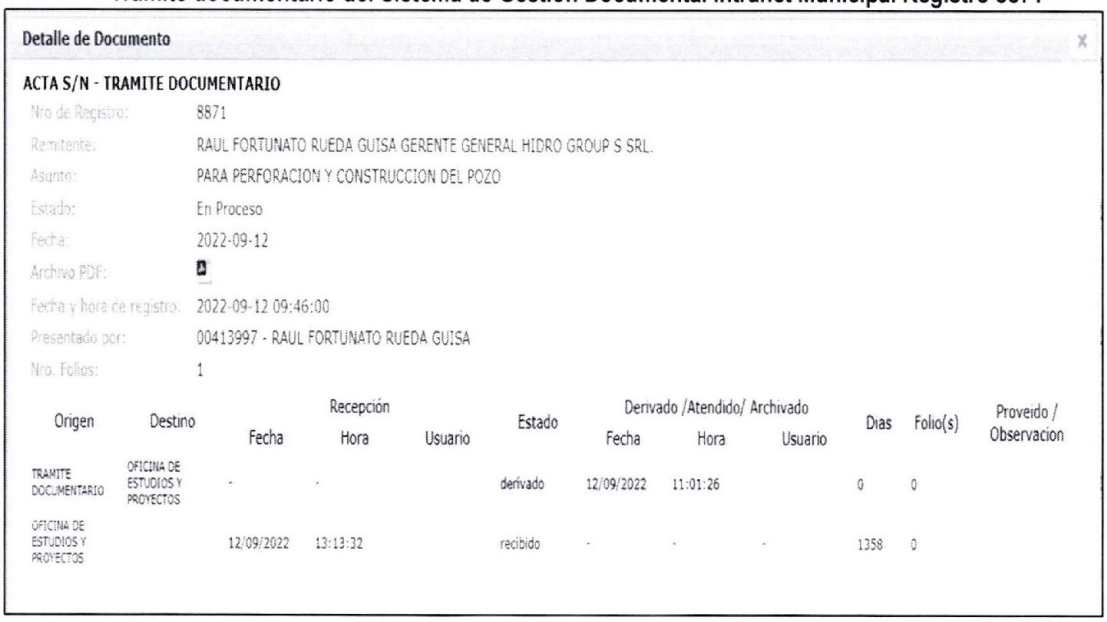
Posteriormente, Alfredo Núñez Arqque, mediante el informe n.° 749-2022-OEP-GM/MPJB de 1 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, remitió la información solicitada al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, quien la derivó a la inspectora del servicio, para su pronunciamiento. Cabe precisar que la información remitida resultó incompleta, situación que se desarrollará más adelante.

Paralelamente, en referencia a la citada carta sobre la recomendación del contratista para modificar el punto de perforación, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el informe n.° 748-2022-OEP-GM/MPJB de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** dirigido al Gerente Municipal, señaló *"(...) para el suscrito se tiene que indicar que para movilizar este punto es requerido un mayor análisis técnico por parte del contratista. Por lo que se recomienda notificar a la contratista HIDRO GROUP'S SRL adjunte el respectivo sustento técnico, para un mejor análisis y se brinde respuesta de manera oportuna (...)"*. Seguidamente, el gerente Municipal, a través de la carta n.° 386-2022-GM-A/MPJB de 6 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, requirió al contratista la presentación de un análisis técnico consensuado con la supervisión para la reubicación del punto de perforación.

No obstante, el contratista trasladó a la Entidad la responsabilidad de evaluar y definir cualquier variación, mediante la carta s/n de 7 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, documento que fue derivado a la Oficina de Estudios y Proyectos[24] y según el sistema de trámite documentario de la Entidad, dicha oficina no emitió respuesta.

[24] De acuerdo al registro 1176, folios 216 y 217 del cuaderno de registros del año 2022 de la Oficina de Estudios y Proyectos **(Apéndice n.° 29)**, la referida carta no fue derivada a ningún servidor para su atención.

Imagen n.° 2
Trámite documentario del Sistema de Gestión Documental Intranet Municipal Registro 8871



Detalle de Documento

ACTA S/N - TRAMITE DOCUMENTARIO

Nro de Registro:	8871
Remitente:	RAUL FORTUNATO RUEDA GUISA GERENTE GENERAL HIDRO GROUP S SRL.
Asunto:	PARA PERFORACION Y CONSTRUCCION DEL POZO
Estado:	En Proceso
Fecha:	2022-09-12
Archivo PDF:	
Fecha y hora de registro:	2022-09-12 09:46:00
Presentado por:	00413997 - RAUL FORTUNATO RUEDA GUISA
Nro. Folios:	1

Origen	Destino	Recepción			Estado	Derivado /Atendido/ Archivado			Dias	Folio(s)	Proveido / Observacion
		Fecha	Hora	Usuario		Fecha	Hora	Usuario			
TRAMITE DOCUMENTARIO	OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	-	-		derivado	12/09/2022	11:01:26		0	0	
OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS		12/09/2022	13:13:32		recibido	-	-	-	1358	0	

Fuente: Sistema de Gestión Documental Intranet Municipal Registro 8871 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, mientras aún se encontraba pendiente el pronunciamiento de la inspectora del servicio, el 6 de septiembre de 2022 se suscribió una nueva "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" **(Apéndice n.° 14)**, entre Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y el contratista, sin la opinión de la supervisión. En los acuerdos tercero y cuarto de la referida acta se consignó lo siguiente:

> *"TERCERA: DE LOS IMPREVISTOS.- "(…) se viene realizando la excavación del antepozo con un diámetro de 1.20 m, la perforación del pozo tubular ubicado en el anexo de Caoña, (…), se indica que se empezó de forma manual el 13 de julio del 2022 y que con fecha del 04 de agosto de 2022, estos indican que ya se tiene un avance de 23m de profundidad, atravesando materiales aluviales compuestos por arenas, gravas y bolonería en matriz limosa: a la fecha de la presentación de la Carta de la contratista HIDRO GROUP´S S.R.L., aún no se encuentra el nivel freático, como se indicaba en el Estudio Geofísico (…), que indicaba que el N.E. se encuentra entre los 16 a 20 m de profundidad.*
> *CUARTA: DE LOS ACUERDOS. - (…)*
> *"• De conformidad al sustento técnico del "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea en el Anexo de Caoña – Valle Cinto" aprobada mediante Resolución Directoral N° 294-2018-ANA/AAA IC-O, se considera el radio de acción sobre el ámbito inmediato para definición del traslado del punto de captación. (…)*
> *• Finalmente, resultado del análisis técnico del especialista de la Contratista HIDRO GROUP´S S.R.L., se modifica la ubicación del punto de captación sobre las coordenadas ZONA 19 / Este: 321739.9370 / Norte: 8070471.7580, margen derecho del cauce del río orientación norte, (…)."*
> (Énfasis agregado)

En dicha acta se volvió a invocar la Resolución Directoral n.° 294-2018-ANA/AAA IC-O **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual se aprobó una disponibilidad hídrica que no se encontraba vigente a esa fecha, así como el concepto de "radio de acción", el cual no se encontraba contemplado en el "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea".

En ese sentido, mediante el "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" de 6 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, dispuso nuevamente una modificación, esta vez implicó

el retorno a las condiciones inicialmente previstas en el contrato; es decir, la perforación en las coordenadas establecidas en los TDR (Este: 321 739.9370 / Norte: 8 070 471.7580)[25], las cuales, como se mencionó anteriormente, no contaban con acreditación de disponibilidad hídrica ni con autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico por parte de la ANA.

Al respecto, los trabajos de perforación en el punto establecido en los TDR se iniciaron el 6 de setiembre de 2022, conforme se señala en el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo y reinicio del contrato de prestación de servicio N° 010-2022-GAF/MPJB" de 15 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita entre Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y el contratista. La referida acta aduce la demora por parte de la Entidad en la atención de la carta s/n de 5 de agosto de 2022, recibida el 8 de agosto de 2022 con Registro n.° 6916 **(Apéndice n.° 21)** (sin la participación de la inspectora del servicio de perforación). Cabe precisar que la carta s/n de 5 de agosto de 2022 señaló que no se encontraba el nivel freático y que de continuar con los trabajos representaba un riesgo para la ejecución del servicio, este hecho no fue previsto por Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, pese a que tuvo conocimiento que la ubicación no era favorable para la captación de agua subterránea[26] y que no contaba con la autorización de ejecución de obras por parte de la ANA.

Posteriormente, mediante el informe n.° 291-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 16 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el 19 de septiembre de 2022, la inspectora del servicio de perforación se dirigió al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y, en atención al informe n.° 749-2022-OEP-GM/MPJB de 1 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** y al contenido del informe n.° 622-2022-OEP-GM/MPJB de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, reiteró la solicitud de información necesaria para emitir el correspondiente pronunciamiento, debido a que la documentación remitida resultaba incompleta, detallando lo siguiente:

"(...)
B. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA INSPECCIÓN DEL SERVICIO

ITEM	*DOCUMENTACIÓN SOLITADA*	*ESTADO*	*FECHA*	*DOCUMENTO DE ENTREGA*
	INFORME N° 179-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB			
	(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
1.4	*Estado situacional del servicio donde evidencie el plazo de inicio real y otros aspectos para la correcta supervisión.*	*Sin respuesta*		
	(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
	INFORME N° 246-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB	*Se envió un informe: sin embargo, no adjunta el sustento*	*02/09/2022*	*INFORME N° 749-2022-OEP-GM/MPJB*
	Documentos y/o actuados que aprueban el cambio de ubicación del pozo tubular.	*Sin respuesta*		
	Estudio de localización del pozo, realizado para el servicio en mención.	*Sin respuesta*		
	Evaluación del área usuaria a través de un especialista en la exploración de pozos subterráneos.	*Sin respuesta*		

(...)"

Dicha solicitud fue remitida el 21 de septiembre de 2022, por el jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos a Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante el informe n.° 2430-2022-OSP-GM/MPJB **(Apéndice n.° 14)**. Sin embargo, Alfredo Núñez Arqque no emitió

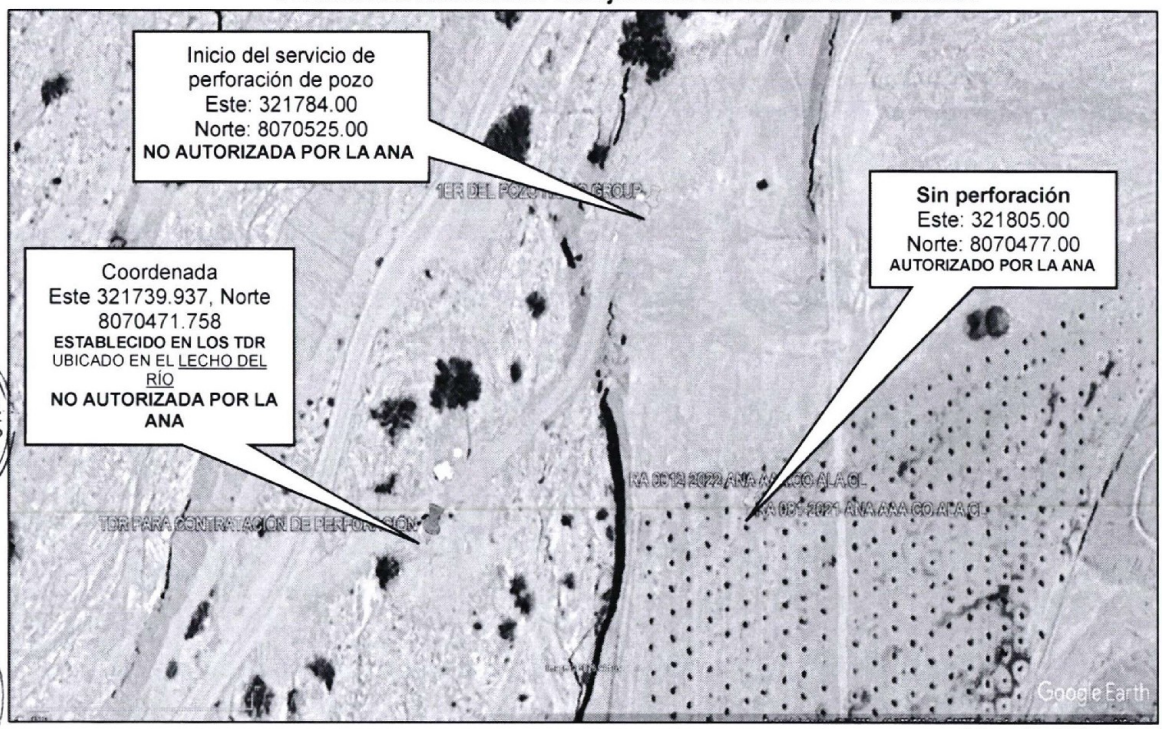
[25] Mediante el "Acta de Inspección Física n.° 001-2026-CG/OCI/MPJB-SRI-01" de 3 de febrero de 2026, la comisión de control junto a representantes de la Entidad constató en campo la existencia de un pozo perforado el cual corresponde al punto indicado en los términos de referencia del servicio y en el acta de acuerdo de 6 de setiembre de 2022, asimismo la comisión realizó una medición estimada del pozo (considerando que las características del terreno no son las mismas a la fecha de culminación de la perforación del pozo – 3 de octubre de 2022-) de 30.70 metros de profundidad.

[26] Tuvo conocimiento del "Estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ejecución de un pozo tubular". Dicho estudio se sustentó en estudios de Sondaje Eléctrico Vertical (SEV), cuyos resultados permitieron elaborar, entre otros, un mapa de espesores permeables saturados, identificándose zonas clasificadas como "poco favorables", "regularmente favorables" y "muy favorables" para la captación de agua subterránea. No obstante, las coordenadas establecidas en los TDR adjuntos al Pedido de Servicio n.° 00091 de 14 de enero de 2022, se ubican en una zona clasificada como "poco favorable".

respuesta a dicho requerimiento durante el ejercicio de sus funciones como jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, cargo que desempeñó hasta el 6 de octubre de 2022[27], permitiendo al contratista continuar con la ejecución del servicio de perforación del pozo hasta alcanzar la profundidad de 37 metros, según documentos expuestos (al 3 de octubre de 2022), sin la opinión técnica de la inspectora del servicio.

De lo expuesto, en la siguiente imagen se muestra el punto autorizado por la ANA, en el cual no se ejecutó ninguna perforación. Asimismo, se muestran los otros dos puntos donde sí se realizaron trabajos de perforación; pese a que, no contaban con acreditación de disponibilidad hídrica ni autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Lo señalado se resume en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Coordenadas relacionadas a la ejecución del Servicio de Perforación



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2026-CG/OCI/MPJB-SRI-01 de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, conforme se aprecia en la imagen precedente, el pozo perforado en las coordenadas establecidas en los TDR se ubica en la huella del lecho fluvial o cauce del río Cinto. Dicha situación fue señalada en los propios TDR, en los cuales se indicó lo siguiente: *"El pozo proyectado se* encuentra *ubicado* ***en el cauce del río Cinto*** *a la altura de la embocadura de la quebrada Toquepala, en la zona conocida como anexo Caoña (…).* (Énfasis agregado).

Al respecto, el artículo 6° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece, entre otros, que *"(…) los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua (…)"* constituyen bienes asociados al agua; así como en el numeral 3.1 del artículo 3° de su Reglamento, el cual dispone que *"las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos (…)"*.

[27] Luego, mediante el informe n.° 874-2022-OEP-GM/MPJB de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 14)** (remitido al OCI a través del informe n.° 112-2025-SGE-GGM-A/MPJB de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 14)**), quien asumió posteriormente la jefatura de dicha oficina remitió la información requerida al jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos. Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, dicho informe no registró actuaciones posteriores, manteniéndose hasta la fecha bajo responsabilidad de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

De lo señalado se establece que, desde la elaboración y aprobación de los TDR, no existían las condiciones necesarias para la ejecución del servicio de perforación, toda vez que se estableció como ubicación para la construcción del pozo un punto que no reunía condiciones favorables para la captación de aguas subterráneas, se encontraba dentro del cauce del río y carecía de la correspondiente autorización de la ANA. No obstante, los trabajos de perforación fueron ejecutados en dicha ubicación e iniciados sin contar con el pronunciamiento previo de la supervisión, en contravención de lo establecido en los propios TDR.

Asimismo, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, no remitió de manera completa la información requerida por la supervisión, pese a los reiterados requerimientos efectuados, impidiendo que esta contara con la información necesaria para emitir pronunciamiento.

4. Realización de un estudio geofísico Sondaje Eléctrico Vertical Paramétrico (SEV) y trámite para el pago del servicio

A través de la carta n.° 20221003-1150 **(Apéndice n.° 30)** dirigida a Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, ingresada por trámite documentario el 3 de octubre de 2022 y derivada a la Oficina de Estudios y Proyectos el 5 de octubre de 2022[28], el contratista informó lo siguiente:

> *"Como es de su conocimiento se realizó la reubicación del pozo. (…)*
> *Terminado el antepozo con el método MANUAL. Al llegar al agua (23.8 mts de profundidad) se instaló la máquina de perforación a percusión BUCYRUS ERIE; Para continuar la perforación hasta los 37 mts. (…)*
> *A los 25 mts. de profundidad, desapareció la Napa Freática, pero se continuó a profundizar **hasta los 37 mts**. encontrando material acuífero (arenas, gravas, limo, etc.) y, nunca se volvió a encontrar agua.*
> *Ante esta situación **se recomienda realizar un SONDAJE PARAMETRICO** (GEOFÍSICO), para realizar un análisis con la finalidad de determinar el espesor del acuífero y la existencia de agua. (…)"* (Énfasis agregado)

Por lo tanto, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en el periodo que se encontró a cargo de la oficina en mención (hasta el 6 de octubre de 2022), conocía de los trabajos realizados por el contratista, como es la excavación a 37 metros de perforación en el pozo ubicado en la coordenada establecida en los TDR, que forma parte de las bases integradas y de las condiciones contractuales.

Posteriormente, el proyectista de la Unidad de Estudios, mediante el informe n.° 010-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)** comunicó al jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, haciendo mención entre otros documentos, a la carta n.° 20221003-1150 y al "Acta de acuerdo de 15 de setiembre de 2022", la siguiente conclusión:

> *"(…) sugiero que la Empresa HIDRO GRUP'S S.R.L. entregue el pozo con una profundidad de acuerdo a los TdR (60 mts) y en el caso que los SONDAJES PARAMÉTRICOS resultaría "negativo" (solicitado en la Carta N° 20221003-1150 de fecha 03 de setiembre de 2022) los pozos excavados deberían ser equipado para PIEZOMETROS (…)"*

Al respecto, el documento recibido por el jefe de la Oficina de Estudios y Proyecto fue remitido mediante el informe n.° 939-2022-OEP-GM/MPJB de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** al Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y este a su vez, lo derivó a un nuevo inspector, este

[28] De acuerdo al registro n.° 1293, folios 236 y 237 del cuaderno de registros del año 2022 de la Oficina de Estudios y Proyectos **(Apéndice n.° 30)**, la referida carta ingresó el 5 de octubre de 2022 y derivado internamente en la misma fecha para su atención. Cabe señalar que de acuerdo a su récord laboral **(Apéndice n.° 46)** Alfredo Núñez Arqque se desempeñó como jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos hasta el 6 de octubre de 2022.

último, mediante el informe n.° 461-2022-GGC-OSP-GM-A/MPJB de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** le respondió, señalando:

> *"(…) los sondajes paramétricos se realizan con el propósito de precisar si el área es favorable o no para una perforación y encontrar el Nivel Estático del agua. Dicho sondaje paramétrico es un trabajo necesario para el cumplimiento de la meta (…)"*; documento que posteriormente fue derivado a la Oficina de Estudios y Proyectos.

Seguidamente, mediante la carta n.° 20221114-0805 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, el contratista presentó a la Entidad, el "Estudio Geofísico Sondaje Eléctrico Paramétrico Pozo Tubular Caoña", en adelante el "estudio SEV", la misma que fue derivada ese mismo día a la Oficina de Estudios y Proyectos[29]. Al respecto, del estudio geofísico denominado "Sondaje Eléctrico Vertical Paramétrico exploración de aguas subterráneas Pozo Caoña S/N-01" de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, elaborado por un consultor inscrito ante la ANA[30] como consultor de estudios de aguas subterráneas, y presentado por el contratista, se determina lo siguiente:

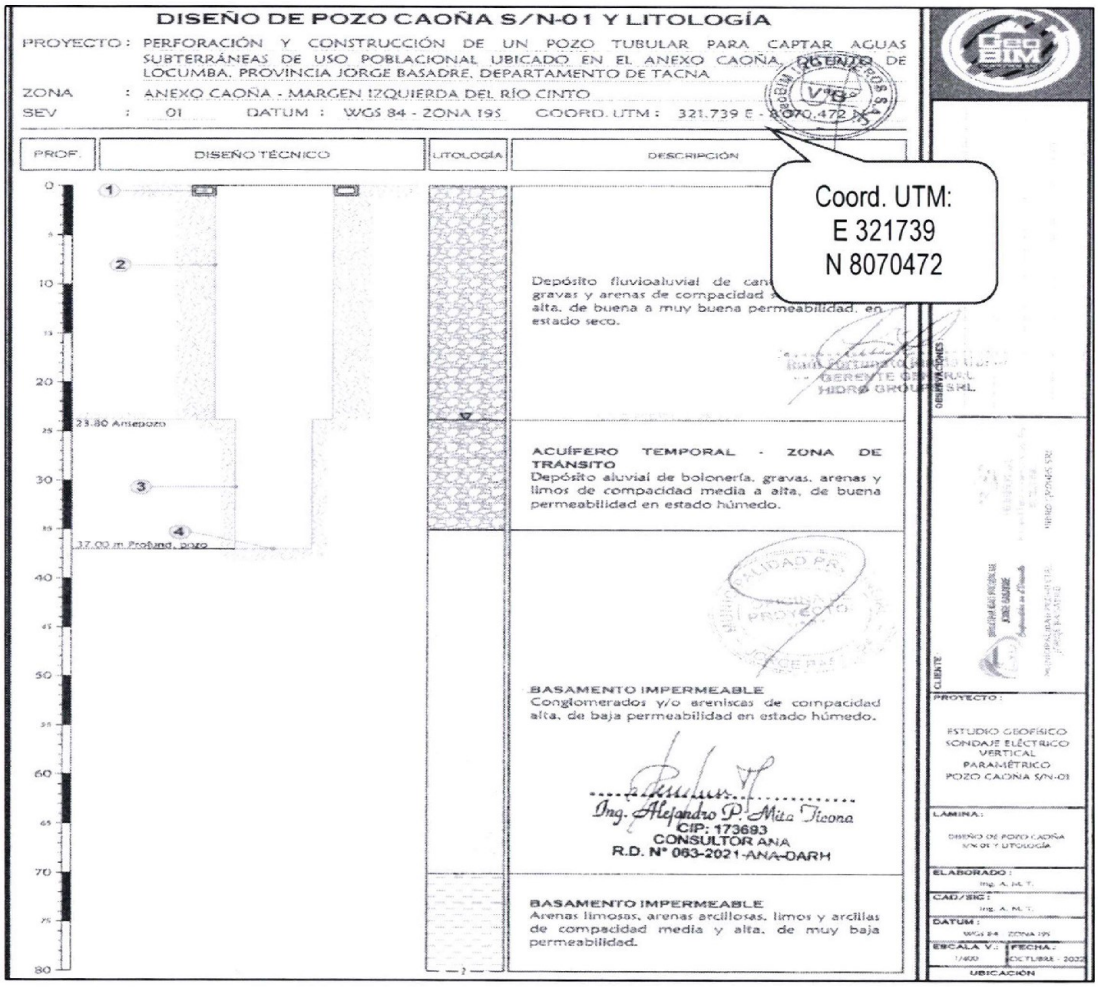
- El 26 de octubre de 2022, se efectuaron los registros en campo, los cuales fueron consignados en la *"Hoja de campo Sondaje Eléctrico Vertical Paramétrico SEV 01"*. Asimismo, el estudio consigna la ubicación del ensayo realizado, el cual corresponde al punto donde se venía ejecutando la perforación del pozo, indicando las siguientes coordenadas UTM: Este 321739.00 / Norte 8070472.00, que corresponde a la establecida en los TDR.

Cabe precisar que las coordenadas consignadas en el estudio SEV para el pozo en perforación (Este 321 739.00 / Norte 8 070 472.00) corresponden a las mismas coordenadas previstas en los TDR (Este 321 739.937 / Norte 8 070 471.758), con una variación mínima en los decimales; y no cuentan con autorización por parte de la ANA[31].

A continuación, se muestra la lámina GF-05 del estudio SEV, en el cual se puede notar la altura del pozo excavado que alcanza los 37 metros, que de acuerdo a la litología la excavación llegó hasta el basamento impermeable (conglomerado y areniscas de compacidad alta, de baja permeabilidad en estado húmedo), como se muestra en la siguiente imagen:

[29] De acuerdo al registro 1491, folios 272 y 273 del cuaderno de registros del año 2022 de la Oficina de Estudios y Proyectos **(Apéndice n.° 35)**.
[30] Mediante Resolución Directoral. n.° 063-2021-ANA-DARH de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.
[31] Conforme al oficio n.° 0057-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, de la Administración Local del Agua (ALA) Caplina – Locumba, mediante el cual indicó lo siguiente:
"3. Señale si las coordenadas UTM WGS 84: 321739.937 E y 8070471.758 N contaba con autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. De ser afirmativo su respuesta, agradeceré que adjunte y haga alcance de la documentación de autorización.
***Respuesta:** No tiene autorización por la Autoridad Nacional del Agua, (…)*
4. Señale si el pozo perforado, producto del servicio de perforación ubicado sobe la coordenada zona 19/Este: 321784 y Norte: 8070525, contaba con autorización de la Autoridad Nacional del Agua para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. De ser afirmativa su respuesta, agradeceré que adjunte y haga alcance de la documentación de la autorización:
***Respuesta:** No tiene autorización por la Autoridad Nacional del Agua."*

Imagen n.° 4
Lámina GF-05 del estudio geofísico "Sondaje Eléctrico Vertical" Pozo Caoña S/N -01



Fuente: Estudio geofísico "Sondaje Eléctrico Vertical Paramétrico exploración de aguas subterráneas Pozo Caoña S/N -01" - octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control.

En el análisis de los resultados, en mérito a la imagen anterior que a su vez corresponde a la lámina 05 del estudio SEV, señaló que *"(…) el acuífero productor debería estar entre los 28.30m a los 35.00m, sin embargo, por la gradiente hidráulica existente en este sector (…) hace que la zona sea un ACUÍFERO TEMPORAL (ZONA DE TRÁNSITO), está conformado por materiales fluvioaluviales de buena a muy buena permeabilidad, la actual perforación ha interceptado el basamento impermeable y según el ensayo geofísico existe una continuidad del material de areniscas y/o conglomerados de baja permeabilidad hasta los 70.00m, subyaciendo depósitos de arenas limosas, arenas arcillosas, limos y arcillas de muy baja permeabilidad, en la lámina 05 se observa mayor detalle del pozo en perforación con la litología encontrada. (…)"*

Además, el referido estudio SEV, consigna en su última conclusión lo siguiente: *"En consecuencia, el pozo Caoña S/N-01 en actual* perforación *no presentaría condiciones para ser explotado, debido a que ya se ha interceptado el basamento impermeable"*. Asimismo, como primera recomendación, el estudio señala: *"Según los resultados, se recomienda FINALIZAR LA PERFORACIÓN, instalar tubería de PVC de tal manera que permita ser utilizado como piezométrico de control que permita verificar la existencia de recarga hídrica en los meses de avenida."*

Posteriormente, la Oficina de Estudios y Proyectos, a través del informe n.° 014-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, haciendo referencia a la carta n.° 20221114-0805 de 14 de noviembre de 2022 mediante la cual el contratista presentó el estudio SEV, en su análisis, señaló entre otros, lo siguiente:

"(....) De acuerdo a la recomendación del Estudio de Sondajes Eléctricos Paramétricos (FINALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR EN EL SECTOR CAOÑA) por las condiciones inapropiadas que presenta los estratos litológicos, nos vemos en la necesidad de liquidar la Obra de Perforación del Pozo Tubular ubicado en el Anexo de Caoña (...)"

Cabe precisar que los TDR, que forman parte del contrato, suscritos por Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecieron en su numeral 5.2.2. lo siguiente: *"El pozo de producción tendrá una profundidad preliminar de 60 metros, pudiendo este ser menor si se encuentra durante la perforación material impermeable de la formación Moquegua Inferior compuesto por arcillitas y areniscas arcillosas, identificándose a esta unidad geológica como el basamento impermeable del acuífero a una profundidad entre los 50 hasta los 60 metros."* (Énfasis agregado)

Seguidamente, en mérito al contenido del informe n.° 014-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** del proyectista de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Entidad inició el trámite para cumplir con el contrato; es así que, la Oficina de Estudios y Proyectos y la Oficina de Supervisión de Proyectos, emitieron diversa documentación para el reconocimiento del pago, como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Relación de documentos emitidos sobre conformidad del Servicio de Perforación

Documento	De:	A:	Motivo/asunto	Aspectos relevantes
Informe n.° 014-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB, de 24 de noviembre de 2022 (recibido el 25 de noviembre de 2022). **(Apéndice n.° 16)**	Proyectista de la Unidad de Estudios	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	*"Remito informe: Propuesta de pagos por trabajos realizados para la perforación y construcción de pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional."*	En sus recomendaciones señala paralizar la perforación del pozo tubular y propone que se pague al contratista por trabajos realizados el monto de S/ 95 273,20.
Informe n.° 988-2022-OEP-GM/MPJB de 25 de noviembre de 2022 (recibido el 28 de noviembre de 2022). **(Apéndice n.° 16)**	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos	*"Remito informe de propuesta de pagos por trabajos realizados para la perforación y construcción de pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional."*	
Informe n.° 484-2022-GGC-OSP-GM-A/MPJB de 28 de noviembre de 2022 (recibido el 29 de noviembre de 2022). **(Apéndice n.° 16)**	inspector.	Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos	*"Evaluación de informe de propuesta de pagos"*	En sus conclusiones observa la propuesta de pago, señala que debe estar relacionado al monto propuesto por el contratista y no al monto señalado en los TDR.
Informe n.° 3188-2022-OSP-GM/MPJB de 1 de diciembre de 2022 (recibido el 2 de diciembre de 2022). **(Apéndice n.° 16)**	Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	*"Opinión a Propuesta de Pago (Observado) Estudio Piezométrico Servicio de Ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular (...)"*	
Informe n.° 016-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 5 de diciembre de 2022 (recibido el 6 de diciembre de 2022). **(Apéndice n.° 16)**	Proyectista de la Unidad de Estudios	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	*"Remito levantamiento de observación a la propuesta de pagos por trabajos realizados para la perforación y construcción de pozo tubular (...)"*	En sus conclusiones y recomendaciones señala que la propuesta de pago es de S/ 78 474,72.
Informe n.° 1027-2022-OEP-GM/MPJB, de 7 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 16)**	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos	*"Remito levantamiento de observación a la propuesta de pagos por trabajos realizados para la perforación y construcción de pozo tubular (...)"*	
Informe n.° 506-2022-GGC-OSP-GM-A/MPJB de 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 16)**	Inspector.	Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos	*"Remitir información"*	En sus conclusiones señala que el *"monto a reconocer a la empresa contratista a pagar asciende a la suma de S/ 78,474.72"*
Informe n.° 3302-2022-OSP-GM/MPJB de 12 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 16)**	Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	*"Opinión a Propuesta de Pago (Aprobado) Estudio Piezométrico Servicio de Ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular (...)"*	

Fuente: Expediente de Comprobante de pago n.° 4101-2023 de 5 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora

De acuerdo con el cuadro anterior, luego de realizado el trámite documentario, la Entidad decidió reconocer el pago por el servicio de perforación al contratista por S/ 78 474.72. Para determinar dicho monto, el proyectista de la Unidad de Estudios, mediante el informe

n.° 016-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y el inspector, mediante el informe n.° 506-2022-GGC-OSP-GM-A/MPJB de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, ambos emitidos para sustentar el reconocimiento de pago, consideraron el metrado informado por el contratista mediante la carta n.° 20221003-1150 **(Apéndice n.° 30)** recibida el 5 de octubre de 2022 por Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos: dicho metrado fue corroborado con el estudio SEV. Asimismo, para la determinación del monto a pagar emplearon la estructura de costos[32] presentada por el contratista mediante documento s/n de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, ingresado el 30 de junio de 2022 por mesa de partes de la Entidad (trámite documentario), como parte de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

A continuación, se muestra el cálculo realizado utilizando la mencionada estructura de costos.

Cuadro n.° 4
Cálculo de monto de pago por metrados ejecutados por el contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Estructura de costos del contratista			Costeo de metrados ejecutados	
			Cant. (A)	P.U. S/ (B)	Sub Total S/ (A)x(B)	Cant. (C)	Sub Total (C)x(B)
01,00,00	OBRAS PRELIMINARES				**28 700,00**		**28 700,00**
	Traslado de equipos, materiales y herramientas	Gbl	2	2500	5 000,00	2	5 000,00
	Instalación y retiro del equipo de perforación	Gbl	2	2500	5 000,00	2	5 000,00
	Instalación campamento, supervisión y otros	Gbl	1	2500	2 500,00	1	2 500,00
	Traslado de Máquina Perforadora	Gbl	1	15000	15 000,00	1	15 000,00
	Suministro de agua a la obra	Gbl	1	1200	1 200,00	1	1 200,00
02,00,00	CONSTRUCCIÓN DE ANTEPOZO				**14 000,00**		**14 000,00**
	Excavación manual en seco	Mts	16	500	8 000,00	16	8 000,00
	Revestimiento de concreto	Mts	3	2000	6 000,00	3	6 000,00
03,00,00	PERFORACIÓN CON TUBERÍA HERRAMIENTA 2"				**52 800,00**		**22 800,00**
	Perforación a percusión	Mts	44	1200	52 800,00	19	22 800,00
04,00,00	SUMINISTRO DE TUBERÍA ACERO INOX				**60 700,00**		**-**
	Tubería ciega acero inox	Mts	16	950	15 200,00	0	-
	Tubería filtro	Mts	44	1000	44 000,00	0	-
	Zapata de acero	Pza	1	1500	1 500,00	0	-
05,00,00	INSTALACIÓN DE TUBERÍA				**6 000,00**		**-**
	Instalación tubería acero inox	Mts	60	100	6 000,00	0	-
06,00,00	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRAVA				**8 250,00**		**-**
	Grava 4 a 10 mm	M3	15	550	8 250,00	0	-
08,00,00	DESARROLLO Y LIMPIEZA DE POZO				**23 445,00**		**-**
	Limpieza de pozo	Gbl	1	2565	2 565,00	0	-
	Prueba de bombeo	Hrs	72	290	20 880,00	0	-
09,00,00	RIELES DURMIENTES	Pza	1	1004	**1 004,00**	1	1 004,00
				Sub total	**194 899,00**		**66 504,00**
				IGV 18%	35 081,82		11 970,72
				Total	**229 980,82**		**78 474,72**

Fuente: Expediente de Comprobante de pago n.° 4101-2023 de 5 de septiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respeto, el contratista a través de la carta n.° 20222-12-20-1133/HIDRO GROUPS S.R.L de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)** solicitó el pago a la Entidad. Documento que fue tramitado por la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante la cual se otorgó la conformidad, como se expone a continuación:

[32] El numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, estableció como requisitos entre otros lo siguiente: *"i) Estructura de costos"*.

Cuadro n.° 5
Conformidad del servicio de perforación

Documento	De:	A:	Motivo/asunto	Aspectos relevantes
Carta N° 20222-12-20-1133/HIDRO GROUPS S.R.L. de 20 de diciembre 2022 (recibido el 21 de diciembre de 2022). **(Apéndice n.° 16)**	Gerente general de HIDRO GROUP´S S.R.L..	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.	*"Solicito pagos por trabajo concluidos para el contrato n.° 010-2022-GAF/MPJB"*	Señala remitir junto a la carta un *"producto con un total de 168 folios"*
Informe n.° 024-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.	Proyectista de la Unidad de Estudios	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.	*"Informo sobre conformidad al servicio de ejecución de los trabajos perforación y construcción de pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional."*	Entre sus conclusiones señaló lo siguiente: *"Revisado el Producto se encuentra conforme a lo establecido en los TdR; también en lo indicado por el Estudio de Sondaje Paramétrico donde nos solicita la paralización de la excavación de dicho pozo (...) por lo que doy la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a dicho producto".*
Informe n.° 1074-2022-OEP-GM/MPJB de 26 de diciembre de 2022 (recibido el 27 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 16)**.	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	Gerente Municipal.	*"Conformidad al servicio de ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular (...)"*	Mediante el referido documento el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos otorgó conformidad al servicio por la suma de S/ 78 474,72.

Fuente: Expediente de Comprobante de pago n.° 4101-2023 de 5 de septiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Es pertinente señalar que, a efectos de viabilizar el trámite de pago, el 21 de agosto de 2023 se suscribió la *"Primera Adenda al Contrato N° 010-2022-GAF/MPJB"* **(Apéndice n.° 16)**, entre el Alcalde, en representación de la Entidad y el contratista, estableciéndose lo siguiente:

> *"En tal sentido queda redactado la Primera Adenda al CONTRATO N° 010-2022-GAF/MPJB, de la siguiente manera:*
> *(...)*
> *CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL*
> *El monto total del presente contrato asciende a S/ 78 474.72 (Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 72/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.*
> *(...)"*

Finalmente, la Entidad efectuó el pago por un monto total de S/ 78 474,72 al contratista, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Pago del servicio de perforación

Ítem	Comprobante de Pago N°	Forma de Pago	Destinatario	Concepto	Importe S/	Total S/
1	4101-2023 de 5/09/2023 **(Apéndice n.° 16)**	Transferencia a cuenta de terceros 23003440 (Banco de la Nación)	HIDRO GROUP´S S.R.L.	*"Por el giro de la primera adenda al contrato 010-2022-GAF/MPJB – Ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas"*	70 626,72	78 474,72
2	4100-2023 de 5/09/2023 **(Apéndice n.° 37)**	Transferencia a cuenta de terceros 23003439 (Banco de la Nación)	HIDRO GROUP´S S.R.L.	"Por el giro de la primera adenda al contrato 010-2022-GAF/MPJB – Ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas"	7 848,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4101, 4100-2023, correspondiente al periodo 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto, se establece que el pozo perforado y posteriormente pagado en la ubicación establecida en los TDR no resulta posible de utilizar, toda vez que no cuenta con las autorizaciones de la ANA y fue ejecutado sobre el cauce del río, situación que incluso fue consignada expresamente en los propios TDR. Asimismo, la ANA, en distintos pronunciamientos, como la Resolución n.° 213-2021-ANA/TNRCH, de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, ha señalado la imposibilidad de otorgar acreditación de disponibilidad hídrica respecto de pozos ubicados sobre el cauce de un río. Adicionalmente, mediante Resolución Directoral n.° 0711-2025-ANA-AAA.CO de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, la ANA delimitó la faja marginal correspondiente,

confirmándose que el pozo se encuentra dentro de dicha área restringida. En consecuencia, no resulta posible el uso del referido pozo.

5. Información de carácter técnico emitido por la ANA respecto a la falta de autorización

Conforme a lo expuesto, los trabajos de perforación se efectuaron en coordenadas distintas a las autorizadas por la ANA. Al respecto la Administración Local de Agua (ALA) Caplina–Locumba, órgano desconcentrado de la ANA, mediante el oficio n.° 0057-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, emitido en atención a consultas formuladas por el OCI sobre la modificación y/o cambio de ubicación de coordenadas autorizadas para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Respuesta de la ANA con el oficio n.° 0057-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 30 de enero de 2026

Consulta del OCI	Respuesta de la ANA
2. Indique cuál es el procedimiento para la modificación y/o cambiar la ubicación de una coordenada que fue autorizada mediante Resolución Administrativa de vuestra representada para "Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico	*Cuando se modifica una obra el administrado incurre en una infracción tipificado en el artículo 277°, inciso b) modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanente o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública, concordante con el artículo 120° infracción en materia de agua de acuerdo la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento D.S N° 001-2010-AG."*

Fuente: Oficios n.° 0057-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 30 de enero de 2026 y n.° 000022-2026-CG/OC2633 de 22 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión de control.

En concordancia con lo señalado por la ANA, el artículo 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos[33], establece, entre otras, la siguiente infracción:

"Artículo 120.- Infracción en materia de agua
Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.
Constituyen infracciones las siguientes:
(...)
*3. **La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional**. (...)"* (Énfasis agregado)

Asimismo, la ANA, a través de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), tiene la facultad de imponer sanciones económicas y medidas complementarias obligatorias de carácter técnico y ambiental. Las sanciones y medidas aplicables al caso de acuerdo con la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos son:

"Artículo 122.- Tipos de sanciones
(...)
2. multa no menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT.
Artículo 123.- Medidas complementarias
Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo 122, la autoridad de aguas respectiva puede imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, las siguientes medidas complementarias:
1. Acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición;
2. decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción;
3. disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional; (...)" (Énfasis agregado).

[33] Publicada el 31 de marzo de 2009 y modificatorias.

Como referencia de la aplicación de medidas complementarias por parte de la ANA, se tiene la Resolución n.° 0644-2022-ANA-TNRCH de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la cual se dispuso el sellado definitivo de un pozo que no contaba con autorización para el uso del recurso hídrico.

Asimismo, la ALA mediante el oficio n.° 0101-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 24 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, emitido en atención a nuevas consultas formuladas por el OCI respecto a los pozos perforados, precisó lo siguiente:

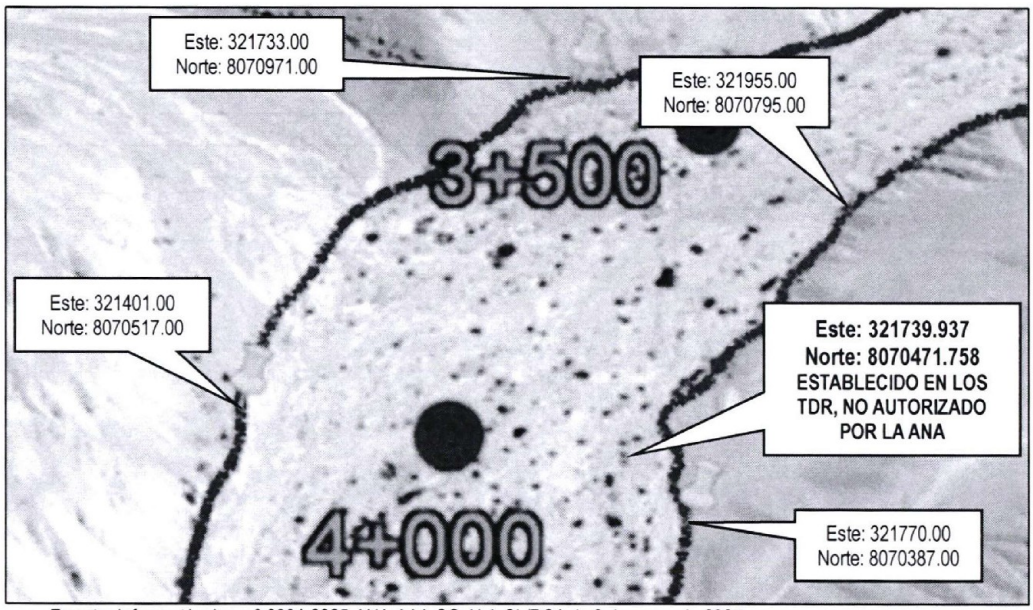
Cuadro n.° 8
Respuesta de la ANA mediante el oficio n.° 0101-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 24 de febrero de 2026

Consulta del OCI	Respuesta de la ANA
*3. Precise si actualmente la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre **podría regularizar ante la Autoridad Nacional del Agua, la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización para ejecución de obras** a los dos (02) pozos perforados inspeccionados en campo (...), caso contrario, indicar si lo acontecido corresponde a una infracción.* (Énfasis agregado)	*"En atención a la normativa vigente en materia de recursos hídricos, **se precisa que no existe la figura de regularización posterior respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica ni de la autorización para la ejecución de obras hidráulicas cuando estas han sido ejecutadas sin contar previamente con la respectiva autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua.*** Conforme a la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, tanto la acreditación de disponibilidad hídrica como la autorización de ejecución de obras constituyen requisitos previos, obligatorios y habilitantes, cuya obtención debe efectuarse antes del inicio de cualquier intervención que implique perforación, captación o alumbramiento de aguas subterráneas. En consecuencia, la ejecución de obras hidráulicas sin contar con dichas autorizaciones configura presunta infracción administrativa en materia de recursos hídricos, siendo pasible del inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Sancionador, sin perjuicio de las medidas complementarias que pudieran disponerse."* (Énfasis agregado)

Fuente: Oficios n.° 0101-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL y n.° 000062-2026-CG/OC2633 de 24 y 11 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que, con el informe técnico n.° 0004-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA de 8 de enero de 2025 de la ANA **(Apéndice n.° 42)**, remitido al OCI mediante oficio n.° 0441-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, señala la huella máxima del río Cinto, advirtiéndose que las coordenadas establecidas en los TDR correspondientes al pozo ejecutado se ubican dentro de la huella máxima del río Cinto, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Ubicación del pozo establecido en los TDR dentro de la huella máxima del río Cinto



Fuente: Informe técnico n.° 0004-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA de 8 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese mismo sentido, respecto a la situación actual del pozo ejecutado, consignada en los TDR, cuya ubicación no cuenta con autorización de la ANA, debemos señalar que éste se encuentra dentro de la faja marginal del río Cinto, establecida mediante Resolución Directoral n.° 0711-2025-ANA-AAA.CO de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 39)**. En ese contexto, corresponde señalar que, en otros procedimientos administrativos posteriores tramitados por la Entidad respecto del mismo río y para el mismo Proyecto, la ANA denegó solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica[34] (requisito previo para tramitar posteriormente la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico) debido a que los puntos propuestos para la perforación de pozos se encontraban ubicados en el cauce del río Cinto.

En resumen, se establece que la Entidad requirió y ejecutó la perforación de un pozo tubular sin contar previamente con la acreditación de disponibilidad hídrica ni con la autorización de ejecución de obras hidráulicas requeridas por la ANA. Dicha situación coloca a la infraestructura en condición de informalidad. Asimismo, el pozo fue perforado dentro del cauce del río y en un área que no reunía condiciones favorables para la captación de agua subterránea. Como resultado, la infraestructura actualmente se encuentra abandonada, sin uso y sin haber cumplido la finalidad pública para la cual fue ejecutada, toda vez que no puede ser utilizada para la captación del recurso hídrico.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 9 de enero 2016 y modificatorias**

Artículo 16°. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"

Artículo 34°. Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso ***la modificación debe ser aprobada por la Entidad****.*

[34] En ese sentido, la Resolución n.° 0907-2023-ANA-TNRCH de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, señaló lo siguiente:
"En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos (...) no procede acceder al pedido de acreditación de disponibilidad hídrica realizado por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, debido a que el pozo proyectado se ubicaría en un bien natural asociado al agua, de conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 1 del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos (bienes naturales asociados al agua: los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, (...)). Cabe indicar que este Tribunal ha realizado un pronunciamiento similar respecto a la materia de análisis, en la Resolución N° 213-2021-ANA/TNRCH de fecha 26.03.2021."
Asimismo, respecto de otro trámite gestionado por la Entidad para el mismo Proyecto en un punto ubicado dentro del cauce del rio, la Resolución Administrativa n.° 0012-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 44)** concluyó lo siguiente:
"(...) se concluye que no resulta procedente acceder a la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentada por la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, toda vez que el pozo de explotación proyectado (...) se localiza dentro del cauce natural del río Cinto, el cual constituye un bien natural asociado al agua, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 6.° de la Ley N.° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3.° de su Reglamento, (...) criterio que se encuentra respaldado por el pronunciamiento vinculante del Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, contenido en la Resolución N° 0907-2023-ANA-TNRCH, así como en la Resolución N° 213-2021-ANA/TNRCH, ***que determinan la improcedencia de otorgar acreditación de disponibilidad hídrica cuando el proyecto contempla la ejecución de obras dentro de cauces naturales o bienes asociados al agua****; verificándose además que el tramo del río Cinto donde se emplaza la captación cuenta con faja marginal debidamente delimitada, (...)", lo que refuerza la condición de protección legal del área y la improcedencia de la solicitud."* (Énfasis agregado).

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

- **Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, Publicada el 31 de marzo de 2009 y modificatorias**

"Artículo 120.- Infracción en materia de agua
Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.
Constituyen infracciones las siguientes:
(...)
3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias**

Artículo 29°. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

Artículo 160°. Modificaciones al contrato
"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...)
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

- **Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, publicado el 24 de marzo de 2010.**

"Artículo 3° Fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua
3.1 Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
(...)
Artículo 277º *Tipificación de infracciones*
Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:
(...)
b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública."

- **Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015**

 "Artículo 11°.- Formatos anexos para la autorización de ejecución de estudios disponibilidad hídrica
 (...)
 b. Formato Anexo N° 05, para autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios, (...)."
 (...)"
 FORMATO ANEXO N* 05
 AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA CON PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO
 "II Estudios Básicos
 (...)
 2.2 PROSPECCIÓN GEOFÍSICA
 El estudio debe evaluar las características y condiciones geofísicas del subsuelo, para lo cual se utilizará el método más adecuado según el tipo de terreno y particularidades del área a estudiar.
 (...)
 El número de sondeos y su distribución estarán en función del área a investigar y de la cantidad de pozos a proyectar. Como parámetro inicial se puede considerar que, para la perforación de un pozo, se deberá realizar como mínimo dos secciones geofísicas. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 022-2016-MINAGRI, de 21 de diciembre de 2016, que aprueba las disposiciones especiales que permitan simplificar, a través de la reducción de plazos, costos y requisitos, los procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, complementado mediante Resolución Jefatural n.° 21-2017-ANA, de 7 de febrero de 2017.**

 "Artículo 3°.- Acreditación de Disponibilidad Hídrica en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI
 (...)
 3.3 Para determinar la localización de un pozo de agua subterránea, se requerirá los resultados de dos secciones geofísicas que serán presentadas al momento de solicitar la autorización de ejecución de obras."

- **Contrato n.° 010-2022-GAF/MPJB para la contratación del "Servicio de ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna", suscrito el 30 de junio de 2022.**

 "*CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO*
 El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2022-CS/MPJB Segunda Convocatoria "Contratación de un servicio para la ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional, en el Anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna" convocado el 3 de mayo de 2022.**

 "CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO
 (...)

5.5 CONSIDERACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"El contratista no podrá iniciar ninguna perforación sin la orden por escrito de la supervisión, en la que se señalaran las instrucciones directrices del trabajo, las cuales podrán ser modificadas posteriormente, de acuerdo con los datos que se vayan obteniendo en el curso de la perforación. En la orden expedida por el ingeniero supervisor, se deberá consignar el diámetro y profundidad preliminar de la perforación, acorde las recomendaciones de los estudios previos realizados."

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 78 474,72 correspondiente al pago de una infraestructura que no puede ser utilizada para la captación del recurso hídrico para el Proyecto.

La situación descrita se originó por el accionar contrario al ordenamiento jurídico de **Alfredo Núñez Arqque**, en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y responsable del área usuaria, quien incumplió sus funciones al formular el requerimiento del servicio de "Contratación de un servicio para la ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna", mediante la suscripción del Pedido de Servicio n.° 0009, de 14 de enero de 2022, así como al suscribir los términos de referencia, consignando coordenadas de ubicación para la perforación del pozo tubular que se encontraban dentro del cauce del río, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y ubicadas en una zona "poco favorable" para la captación de aguas subterráneas.

Asimismo, suscribió el "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB", de 11 de julio de 2022, mediante la cual dispuso, en coordinación con el Contratista, la modificación de las condiciones contractuales, variando la ubicación de la perforación del pozo tubular hacia una coordenada distinta que tampoco contaba con las autorizaciones exigidas por la ANA, pese a carecer de facultades para dicho cambio.

Así también, suscribió el "Acta de Inicio de Ejecución del Servicio de Perforación", de 13 de julio de 2022, autorizando el inicio de los trabajos de perforación en una ubicación distinta a la establecida en el contrato y que no contaba con las autorizaciones de la ANA; además, dichos trabajos se iniciaron sin contar con el pronunciamiento previo de la supervisión, pese a que ello constituía una exigencia prevista en los Términos de Referencia, contenidos en las bases integradas y en el contrato.

De igual forma, suscribió el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo y Reinicio del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB", de 15 de septiembre de 2022, mediante la cual acordó con el Contratista la suspensión del plazo contractual y el reinicio de la ejecución física del servicio de perforación, sin contar con las facultades para ello ni con el pronunciamiento de la supervisión exigido en los Términos de Referencia, en una ubicación que carecía de autorización de la ANA, se encontraba dentro del cauce del río y no reunía condiciones favorables para la captación de agua subterránea. Asimismo, no atendió los requerimientos de la supervisión referidos al estado situacional de la ejecución del servicio y a la aclaración de la variación de las coordenadas durante la ejecución de la prestación, permitiendo que el Contratista continuara con la ejecución contractual, alcanzando, según lo informado por el contratista, una perforación de treinta y siete (37) metros de profundidad. Dichos trabajos se realizaron en unas coordenadas que no contaban con autorización de la ANA, se ubicaban dentro del cauce del río y se encontraban en una zona "poco favorable" para la captación de aguas subterráneas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, Alfredo Nuñez Arqque, presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido, no obstante, la Comisión de Control considero pertinente realizar su evaluación, el cual se adjuntó al presente informe **(Apéndice n.° 45).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Control Específico, por lo que, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

- **Alfredo Nuñez Arqque**, identificado con DNI n.° 40420680, en su calidad de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, durante el período de gestión del 6 de agosto de 2021 al 6 de octubre de 2022[35], a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2633-02-002 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 45)**; habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de Control por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, a través del documento s/n de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 45).**

 Como resultado de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.° 45**), del Informe de Control Específico; debido a que en condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y como área usuaria suscribió el Pedido de Servicio n.° 00091, de 14 de enero de 2022, así como los Términos de Referencia (TDR), requiriendo la "Contratación de un servicio para la ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre – Tacna"; consignando coordenadas en los términos de referencia que se encontraban en el cauce del río Cinto, las cuales (coordenadas para la perforación del pozo tubular) no se encontraban autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme a lo precisado por la citada autoridad a través del oficio n.° 0057-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 30 de enero de 2026.

 Sumado a la falta de autorización por parte del ANA, respecto a las coordenadas establecidas en los términos de referencia, se tiene que las mismas coordenadas se ubicaron en una zona "poco favorable", ello, de acuerdo al Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para la Ejecución de un Pozo Tubular en el anexo de Caoña – provincia de Jorge Basadre – Tacna, que formó parte de la documentación adjunta al informe n.° 915-2021-OEP-GM/MPJB de 27 de octubre de 2021, a través del cual el referido jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos suscribió solicitando por intermedio del gerente Municipal de la entidad, la autorización de ejecución de obras ante la ANA. Es decir, conoció que las coordenadas que estableció en los términos de referencia se encontraban en una zona "poco favorable" para la captación de agua subterránea.

 Asimismo, estableció el inicio de la ejecución contractual; a través de la suscripción del Acta de inicio de ejecución de servicio de perforación de 13 de julio de 2022; permitiéndole así al Contratista, iniciar los trabajos de perforación sin contar con la orden escrita por parte de la supervisión de la entidad, situación que el aludido jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos conoció; por cuanto que, éste último a dos (2) días de haber suscrito la referida acta; solicitó (el 15 de julio de 2022 a través del informe n.° 608-2022-OEP-GM/MPJB de 14 de julio de 2022) a la Oficina de Supervisión de Proyectos, la designación de un inspector.

 En respuesta la citada oficina a través del memorando n.° 249-2022-OSP-GM-A/MPJB de 15 de julio de 2022, designó a la inspectora, la misma que emitió el informe n.° 179-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 15 de julio de 2022; así como el informe n.° 246-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 15 de agosto de 2022 e informe n.° 291-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 16 de septiembre de 2022; a

[35] Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del 6 de agosto de 2021 al 6 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 310-2021-GM/MPJB de 6 de agosto de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, según se acredita también con las respectivas boletas de pago **(Apéndice n.° 101)**

través de los cuales la citada inspectora requirió información y documentación necesaria para ejercer un adecuado control de la ejecución del servicio, entre ellas el estado situacional del servicio y respecto al informe de 15 de agosto de 2022, solicitó la justificación técnica del cambio de ubicación, en relación a la recomendación del Contratista, realizada a través de la carta s/n de 5 de agosto de 2022. Sin embargo; respecto a la solicitud de información referido al estado situacional de 15 de agosto de 2022; así como la del 16 de setiembre de 2022, no fueron atendidas por parte del referido jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, hecho que le permitió al Contratista continuar con la ejecución contractual, sin que la inspectora a cargo pueda cumplir con su labor de supervisión.

En relación a la solicitud de 15 de agosto de 2022, se tiene que esta fue parcialmente atendida por parte del jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, limitando así la labor de supervisión de la ejecución contractual de la inspectora designada.

Cabe precisar que, durante la ejecución contractual, Alfredo Núñez Arqque, jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, suscribió el Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB de 11 de julio de 2022; así como el Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB de 6 de septiembre de 2022, variando las condiciones contractuales con el acta de 11 de julio de 2022, estableciendo nuevas coordenadas para la perforación que tampoco contaban con la autorización por parte de la ANA. En cuanto al acta de 6 de setiembre de 2022, se retornó a las coordenadas establecidas contractualmente. Tales modificaciones a las condiciones contractuales, se realizaron sin contar con la aprobación técnica del inspector a cargo, ni fueron aprobadas por el gerente Municipal, quien era el que contaba con las facultadas para aprobar tales modificaciones.

Así también el aludido jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, suscribió conjuntamente con el Contratista, el Acta de acuerdo de suspensión de plazo y reinicio del contrato de prestación de servicio N° 010-2022-GAF/MPJB" de 15 de septiembre de 2022, estableciendo un plazo de suspensión desde el 6 de setiembre de 2022 al 5 de octubre de 2022, cabe precisar que la citada suspensión se realizó sin la participación de la inspectora a cargo de la supervisión de la ejecución contractual, ni contó con la participación del gerente Municipal que apruebe tal suspensión.

Los hechos expuestos, le permitieron al Contratista continuar con la ejecución contractual, llegando a lograr perforar a una profundidad de treinta y siete (37) metros, en las coordenadas establecidas contractualmente, las mismas que no contaron con la autorización de la ANA y que se encontraba en una zona "poco favorable" para captar aguas subterráneas. Lo señalado anteriormente fue de pleno conocimiento del referido jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos; por cuanto que, el Contratista, a través de la carta n.° 20221003-1150 la misma que fue recibida por la Oficina de Estudios y Proyectos el 5 de octubre de 2022, le hizo de conocimiento al jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, que se llegó a una profundidad de treinta y siete (37) metros.

Sin embargo, la entidad, a efectos de determinar la profundidad real respecto a la ejecución contractual, realizó la evaluación correspondiente a través del proyectista de la Unidad de Estudios, quien emitió el informe n.° 016-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 5 de diciembre de 2022; asimismo el inspector a cargo emitió el informe n.° 506-2022-GGC-OSP-GM-A/MPJB de 12 de diciembre de 2022, ambos informes emitidos determinaron una profundidad real de treinta y cinco (35) metros, correspondientes a los dieciséis (16) metros de excavación manual en seco más los diecinueve (19) metros de perforación a percusión, agregando los montos correspondientes a la estructura de costos establecidas por el Contratista, al momento del perfeccionamiento del contrato. Lo cual devino en que, la entidad realice el pago a favor del Contratista por el monto de S/ 78 474,72, a través de los comprobantes de pago n.os 4101 y 4100-2023 ambos de 5 de setiembre de 2023.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 9 de enero 2016 y modificatorias, referidas al requerimiento, que establece la responsabilidad del área usuaria en la formulación entre otros, de los términos de referencia, a fin de que el requerimiento se oriente al cumplimiento de las funciones de la entidad; así como también que la formulación de los términos de referencia se realice de manera objetiva y precisa por parte del área usuaria. Asimismo, se transgredió el numeral 34.1 del artículo 34°, del mismo cuerpo normativo, que establece que el contrato puede ser objeto de modificación, en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y que tal modificación debe ser aprobada por la entidad.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° y los literales a) y c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 enero de 2019 y modificatorias, referidos a la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones de la ejecución que deben contener los términos de referencia como parte del requerimiento; así como responsabilidad del área usuaria respecto a la adecuada formulación del requerimiento, la cual debe asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En relación las modificaciones al contrato, se transgredió lo referido a los requisitos para las modificaciones contractuales, referidos al informe técnico legal que sustente la modificación, así como la necesidad de tal modificación a fin de cumplir con la finalidad de lo contrato de manera oportuna y eficiente, y que a su vez tal modificación se plasme en la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, de acuerdo a lo establecido por el OSCE.

Así también la conducta del referido jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, transgredió el numeral 3. del artículo 120° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Publicada el 31 de marzo de 2009, la misma que establece la infracción en materia de agua, respecto a la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

De igual modo transgredió el numeral 3.1 del artículo 3°, y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 31 de marzo de 2009, vigente desde 14 de enero de 2010, referidas a que toda obra o actividad que se desarrolle en fuentes de agua deben ser previamente autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua. Y que a su vez toda construcción o modificación a las fuentes naturales del agua o los bienes naturales asociados a esta, constituye una infracción en materia de recursos hídricos.

De tal forma incumplió su función en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecida en el numeral 1. Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que estableció: *"1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la fase de pre inversión y etapa de estudios definitivos del programa de inversiones de la Municipalidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y las normas de control interno."*

Asimismo, incumplió sus funciones en su condición de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecidas en los numerales 1. y 8. del Manual de Organización y Funciones aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que estableció: *"1. Planificar, organizar dirigir y controlar los procesos de formulación de proyectos en la fase de pre inversión y estudios definitivos del proyecto en la fase de inversión."* y *"8. Aprobar los Términos de Referencia para los procesos de selección de proyectos que convocará la entidad en consultoría en las fases de pre inversión y estudios definitivos."*

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la conducta del señor **Alfredo Nuñez Arque**, configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Requerimiento, ejecución y pago del servicio de perforación de pozo que no contó con las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua ocasionó un perjuicio económico de S/ 78 474,72 por una infraestructura que no puede ser utilizada para la captación del recurso hídrico para el proyecto", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se formulan las conclusiones siguientes:

Se determinó que la Entidad, a través de la Oficina de Estudios y Proyectos, requirió la contratación de un servicio de perforación de un pozo para la captación de aguas subterráneas con fines de uso poblacional para la ejecución del Proyecto, en una coordenada que no contaba con la autorización de la ANA, ubicada en el cauce del río y que no presentaba condiciones favorables para la captación de agua subterránea; pese a ello, se contrató a la empresa Hidro Group S.R.L para la ejecución del referido servicio.

Asimismo, durante la ejecución física del servicio de perforación de un pozo para la captación de aguas subterráneas con fines de uso poblacional para la ejecución del Proyecto, el jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y el contratista, modificaron las condiciones contractuales mediante actas, acciones que se realizaron al margen de la normativa de Contrataciones del Estado. Asimismo, dichas decisiones no contaron con la autorización de la Supervisión; pese a que, tal autorización era requerida conforme a los Términos de Referencia, emitidos por el propio jefe de la referida oficina, quien era el área usuaria.

Aunado a ello, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos no atendió los requerimientos formulados por la supervisión respecto del estado situacional de la ejecución del servicio, así como la solicitud de aclaración vinculada a la variación de las coordenadas durante la ejecución de la prestación, los cuales resultaban necesarios para la emisión del pronunciamiento correspondiente. Dicha omisión permitió la continuidad de la ejecución contractual por parte del contratista, quien, a su vez, comunicó al citado Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos la excavación del pozo hasta alcanzar una profundidad de 37 metros.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, referidos al requerimiento de servicios, así como el numeral 34.1 del artículo 34, relacionado con las modificaciones contractuales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Del mismo modo, vulneraron los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29, relativos al requerimiento de servicios, y el numeral 160.1 referido a las modificaciones contractuales, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se inobservó lo establecido en el numeral 3 del artículo 120 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que prohíbe la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la ANA; así como lo previsto en los artículos 3 y 277 de su Reglamento, relacionados con la ejecución de obras en fuentes

naturales de agua y bienes asociados al agua, y con la construcción de obras sin la autorización de la ANA. De igual forma, se incumplió lo dispuesto en el numeral 5.5 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-CS/MPJB – Segunda Convocatoria, que establecía que los trabajos de perforación debían ejecutarse previa orden de la supervisión.

Tal situación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 78 474,72 por la perforación de un pozo en una ubicación no autorizada por la ANA, que no presentaba condiciones favorables para la captación de agua subterránea y situada en el cauce del río. Actualmente, dicha infraestructura se encuentra abandonada, sin uso y sin haber cumplido la finalidad pública para la cual fue ejecutada, y que a su vez no puede ser utilizada para la captación del recurso hídrico para el Proyecto.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, se formula la recomendación siguiente:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3 : Copia simple de oficio n.° 185-2021-A/MPJB de 4 de agosto de 2021
Apéndice n.° 4 : Impresión de la Resolución Administrativa n.° 081-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterráneo" de 10 de agosto de 2021. Extraído de la página web de la ANA: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/31-RA-0081-2021-01.pdf
Apéndice n.° 5 : 5.1. Impresión del oficio n.° 0079-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 10 de febrero de 2026 mediante el cual se remitió el expediente digital CUT n.° 174866-2021. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la página web: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 89F0DCEA.
5.2. Impresión del expediente digital CUT n.° 174866-2021 de 27 de octubre de 2021, que contiene entre otros documentos los siguiente:
- Informe n.° 915-2021-OEP-GM/MPJB de 27 de octubre de 2021.
- Oficio n.° 347-2021-GM-A/MPJB de 27 de octubre de 2021.
- Oficio n.° 0620-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 16 de noviembre de 2021.
- Oficio n.° 389-2021-GM-A/MPJB de 19 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 986-2021-OEP-GM/MPJB de 18 de noviembre de 2021.
- "Estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ejecución de un pozo tubular en el anexo de Caoña – provincia de Jorge Basadre – Tacna" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 294-2018-ANA/AAA I C-O de 12 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 00091 de 14 de enero de 2022 y Términos de Referencia del Servicio de Perforación de pozo.
Apéndice n.° 7 : Impresión de la Resolución Administrativa n.° 0012-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 21 de enero de 2022, de autorización de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a

través de la siguiente dirección web: http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 21D0DDD7.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del "Estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para la ejecución de un pozo tubular en el anexo de Caoña – provincia de Jorge Basadre – Tacna" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 294-2018-ANA/AAA I C-O de 12 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 9 : 9.1. Impresión del oficio n.° 0057-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 30 de enero de 2026. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 7C339C55

9.2. Impresión del oficio n.° 000022-2026-CG/OC2633 de 22 de enero de 2026. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: RVOWJAM.

Apéndice n.° 10 : Impresión del oficio n.° 0361-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 25 de mayo de 2026. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/ consultas e ingresando la siguiente clave: 5DDEBB57.

Apéndice n.° 11 : Documentos en copia simple y fedateada del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2022-MPJB-2, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Copia fedateada del Contrato n.° 010-2022-GAF/MPJB "Contratación para el servicio de ejecución de los trabajos de perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, Tacna" de 11 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 26-2025-SGLySA-GMAF-MPJB de 28 de enero de 2025.
- Copia fedateada del Documento s/n de 27 de junio de 2022, recepcionado por trámite documentario el 30 de junio de 2022, que contiene la estructura de costos de la oferta.

Apéndice n.° 12 : Impresión de las Bases Integradas que incluyen los Términos de Referencia para el servicio de perforación de pozo, publicadas en el SEACE. Extraído de la página web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del informe n.° 009-2022-RFGQ-OEP-GM/MPJB de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del informe n.° 112-2025-SGE-GGM-A/MPJB de 7 de febrero de 2025, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Copia fedateada del Informe 874-2022-OEP-GM/MPJB de 12 de octubre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 044-2022-LMCC-OEP-GM/MPJB, de 5 de octubre de 2022
- Copia simple del "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios N° 010-2022-GAF/MPJB" de 13 de julio de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 036-2022-LMCC-OEP-GM/MPJB de 26 de agosto de 2022.
- Copia simple del "Acta de Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios n.° 010-2022-GAF/MPJB" de 6 de septiembre de 2022.
- Copia simple del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo y reinicio del contrato de prestación de servicio N° 010-2022-GAF/MPJB" de 15 de septiembre de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 291-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 16 de setiembre de 2022.

- Copia simple del Informe n.° 2430-2022-OSP-GM/MPJB de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada del Acta de Entrevista n.° 01-2025 - OCI/MPJB – MASIAP de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del Expediente de Comprobante de Pago n.° 4101-2023 de 5 de setiembre de 2023, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Copia fedateada de la Primera Adenda al Contrato n.° 010-2022-GAF/MPJB de 21 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 014-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 24 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 988-2022-OEP-GM/MPJB de 25 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 484-2022-GGC-OSP-GM-A/MPJB de 28 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 3188-2022-OSP-GM/MPJB de 1 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 016-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 5 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1027-2022-OEP-GM/MPJB, de 7 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 506-2022-GGC-OSP-GM-A/MPJB de 12 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 3302-2022-OSP-GM/MPJB de 12 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 20222-12-20-1133/HIDRO GROUPS S.R.L de 20 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 024-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 26 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Informe n.° 1074-2022-OEP-GM/MPJB de 26 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Estudio Geofísico Sondaje Eléctrico Vertical (SEV) Paramétrico de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-A/MPJB, de 6 de enero de 2020.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del oficio n.° 023-2026-OGSACyGD-GM-A/MPJB recibido por el OCI el 27 de mayo de 2026.
Copia simple del oficio n.° 000104-2026-CG/OC2633 de 24 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del oficio n.° 273-2026-GM-A/MPJB de 21 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada del informe n.° 622-2022-OEP-GM/MPJB recibido el 21 de julio de 2022, que contiene entre otros documentos lo siguiente:

- Copia simple del informe n.° 608-2022-OEP-GM/MPJB de 14 de julio de 2022.
- Copia simple del informe n.° 179-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 15 de julio de 2022.
- Copia simple del informe n.° 1774-2022-OSP-GM-A/MPJB de 19 de julio de 2022
- Copia simple de memorando n.° 249-2022-OSP-GM-A/MPJB de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 21 : Copia visada de la carta s/n de 5 de agosto de 2022 (recibida el 8 de agosto de 2022 con Registro n.° 6916)

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del informe n.° 1191-2022-MPJB/GAF de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del "Acta de Inspección Física n.° 001-2026-CG/OCI/MPJB-SRI-01" de 3 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del informe n.° 246-2022-MAA-OSP-GM-A/MPJB de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del informe n.° 2146-2022-OSP-GM/MPJB de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del informe n.° 749-2022-OEP-GM/MPJB de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del informe n.° 748-2022-OEP-GM/MPJB de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de la carta n.° 386-2022-GM-A/MPJB de 6 de septiembre de 2022

Apéndice n.° 29 : Copia visada de la carta s/n de 7 de septiembre de 2022.
Copia fedateada del Registro n.° 1176, folios 216 y 217 del cuaderno de registros del año 2022.
Impresión del registro n.° 8871 de SGD Intranet.

Apéndice n.° 30 : Copia visada de la carta n.° 20221003-1150 presentado por trámite documentario el 3 de octubre de 2022.
Copia fedateada del registro n.° 1293, folios 236 y 237 del cuaderno de registros del año 2022.
Impresión del registro n.° 9748 de SGD Intranet.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del informe n.° 010-2022-RIVAHER-OEP-GM/MPJB de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada del informe n.° 939-2022-OEP-GM/MPJB de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada del informe n.° 461-2022-GGC-OSP-GM-A/MPJB de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Legajo personal de Alfredo Nuñez Arqque, que contiene:
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2021-GM/MPJB de 6 de agosto de 2021.
- Copia fedateada del Currículum Vitae (CV).

Apéndice n.° 35 : Copia visada de la carta n.° 20221114-0805 presentado por trámite documentario el 14 de noviembre de 2022.
Copia fedateada del registro n.° 1491, folios 272 y 273 del cuaderno de registros del año 2022 de la Oficina de Estudios y Proyectos
Impresión del registro n.° 11391 de SGD Intranet

Apéndice n.° 36 : Impresión de la Resolución Directoral n.° 063-2021-ANA-DARH de 31 de agosto de 2021. Extraído de la página web: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R.D.%20N%C2%B0%20063-2021-ANA-DARH.pdf

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada del Expediente del Comprobante de Pago n.° 4100-2023 de 5 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 38 : Impresión de la Resolución n.° 213-2021-ANA-TNRCH de 26 de marzo de 2021. Extraído de la página web: https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0213-2021-004_0.pdf

Apéndice n.° 39 : Impresión de la Resolución Directoral n.° 0711-2025-ANA-AAA.CO de 10 de setiembre de 2025. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la página web: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 73F86B5A.

Apéndice n.° 40 : Impresión de la Resolución n.° 0644-2022-ANA-TNRCH de 4 de noviembre de 2022. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 1590D375.

Apéndice n.° 41 : Impresión del oficio n.° 0101-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 24 de febrero de 2026. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la página web: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 4A3292FD.
Copia simple del oficio n.° 000062-2026-CG/OC2633 de 11 de febrero de 2026.

0039

Apéndice n.° 42 : Impresión del informe técnico n.° 0004-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA de 8 de enero de 2025 de la ANA. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la página web: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 412816DC.
Impresión del oficio n.° 0441-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 16 de julio de 2025. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la página web: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 97788D93.

Apéndice n.° 43 : Impresión de la Resolución n.° 0907-2023-ANA-TNRCH de 6 de diciembre de 2023. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la página web: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: F0F288EF.

Apéndice n.° 44 : Resolución Administrativa n.° 0012-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL de 13 de enero de 2026. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente página web: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave: 11F80A6D.

Apéndice n.° 45 : **Impresión con firma digital de las Cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación:**
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/2633-02-002 de 8 de junio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 25515-2026/2633-02- 002 de 8 de junio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 25516-2026/2633-02- 002 de 8 de junio de 2026.
- Constancia de acuse de recibo n.° 25517-2026/2633-02- 002 de 8 de junio de 2026.
- Constancia de notificación electrónica de 8 de junio de 2026.

Impresión con firma digital de las Cedulas de notificación.
- Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI/2633-SCE-001 de 8 de junio de 2026.

Impresión del Pliego de Hechos comunicado.
- Impresión con firma digital del pliego de hechos comunicado.

Comentarios o aclaraciones presentadas y ampliaciones de plazo solicitados.
- Impresión de la Carta n.° 005-2026-ANA/TACNA de 15 de junio de 2026, sobre ampliación de plazo, presentada por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, fuera del plazo establecido.
- Impresión del Documento s/n de 19 de junio de 2025, a través del cual el servidor presentó sus comentarios o aclaraciones, fuera del plazo establecido. El documento fue presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, el 19 de junio de 2025.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, y respuestas a ampliaciones de plazo solicitados.
- Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas involucradas, realizada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada y visada de los documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Alfredo Nuñez Arqque.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 310-2021-GM/MPJB de 6 de agosto de 2021.
- Original de Récord Laboral.
- Copia visada de boletas de pago de agosto, octubre y diciembre de 2021, y de enero a diciembre de 2022.

Apéndice n.° 47 : Documentos de Gestión.
- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 002-2013-A/MPJB de 25 de enero de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Jorge

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

0040

Basadre.
- Copia fedateada de las páginas n.°S 67 al 70 del ROF correspondiente a las funciones de la Oficina de Estudios y Proyectos.
- Copia fedateada de las páginas n.°S 57 y 58 del MOF correspondiente a las funciones de la Oficina de Estudios y Proyectos.

Locumba, 23 de junio de 2026

Elard Eduado Vargas Ticona
Supervisor

Kleber Ederson Colque Tito
Jefe de Comisión

Miguel Ángel Uscuchagua Gálvez
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Locumba, 23 de junio de 2026

Elard Eduardo Vargas Ticona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE DIVISIÓN
JORGE BASADRE

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2026-2-2633-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Requerimiento, ejecución y pago del servicio de perforación de pozo que no contó con las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua ocasionó un perjuicio económico de S/ 78 474,72 por una infraestructura que no puede ser utilizada para la captación del recurso hídrico para el proyecto	Alfredo Nuñez Arqque	40420680	Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos	06/08/2021	06/10/2022	CAS 1057	[redacted]	-	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE JEFE DE OCI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2026 21:28:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000181-2026-CG/OC2633
EMISOR	:	ELARD EDUARDO VARGAS TICONA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO VICTOR DÁVALOS FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2026-2-2633-SCE, el cual consta de tres (3) volúmenes de mil setecientos veinticuatro (1724) folios, el mismo que se adjunta en digital. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735384**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/2633
2. OFICIO-000181-2026-OC2633
3. TOMO 1 PARTE 1[F]
4. TOMO 1 PARTE 2[F]
5. TOMO 1 PARTE 3[F]
6. TOMO 1 PARTE 4[F]
7. TOMO 1 PARTE 5[F]
8. TOMO 1 PARTE 6[F]
9. TOMO 2 PARTE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHMAWI8**

10. TOMO 2 PARTE 2[F]
11. TOMO 2 PARTE 3[F]
12. TOMO 2 PARTE 4[F]
13. TOMO 3 PARTE 1[F]
14. TOMO 3 PARTE 2[F]
15. TOMO 3 PARTE 3[F]
16. TOMO 3 PARTE 4[F]
17. TOMO 3 PARTE 5[F]
18. TOMO 3 PARTE 6[F]
19. TOMO 2 PARTE 5[F]
20. TOMO 2 PARTE 6[F]

NOTIFICADOR : KLEBER EDERSON COLQUE TITO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHMAWI8**

Firmado digitalmente por COLQUE TITO Kleber Ederson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2026 21:26:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/2633

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000181-2026-CG/OC2633
EMISOR	:	ELARD EDUARDO VARGAS TICONA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO VICTOR DÁVALOS FLORES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20194735384
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1725

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2026-2-2633-SCE, el cual consta de tres (3) volúmenes de mil setecientos veinticuatro (1724) folios, el mismo que se adjunta en digital. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000181-2026-OC2633
2. TOMO 1 PARTE 1[F]
3. TOMO 1 PARTE 2[F]
4. TOMO 1 PARTE 3[F]
5. TOMO 1 PARTE 4[F]
6. TOMO 1 PARTE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB17DYJ**

Firmado digitalmente por COLQUE TITO Kleber Ederson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2026 21:26:30 -05:00

7. TOMO 1 PARTE 6[F]
8. TOMO 2 PARTE 1[F]
9. TOMO 2 PARTE 2[F]
10. TOMO 2 PARTE 3[F]
11. TOMO 2 PARTE 4[F]
12. TOMO 3 PARTE 1[F]
13. TOMO 3 PARTE 2[F]
14. TOMO 3 PARTE 3[F]
15. TOMO 3 PARTE 4[F]
16. TOMO 3 PARTE 5[F]
17. TOMO 3 PARTE 6[F]
18. TOMO 2 PARTE 5[F]
19. TOMO 2 PARTE 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AB17DYJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VARGAS TICONA Elard Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2026 15:35:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Locumba, 25 de Junio de 2026

OFICIO N° 000181-2026-CG/OC2633

Señor:
Julio Victor Davalos Flores
Alcalde
Municipalidad Provincial de Jorge Basadre
Plaza Bolognesi S/N
Tacna/Jorge Basadre/Locumba

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 016-2026-2-2633-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000130-2026-CG/OC2633 de 23 de abril de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al requerimiento y ejecución del servicio de "Perforación y construcción de un pozo tubular para captar aguas subterráneas con fines de uso poblacional en el anexo de Caoña, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, Tacna"; y a la normativa de la referencia b) que establece las disposiciones que regulan el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2026-2-2633-SCE, el cual consta de tres (3) volúmenes de mil setecientos veinticuatro (1724) folios, el mismo que se adjunta en digital (escaneado) en un (1) DVD.

Al respecto, debemos informar que, como resultado del citado servicio de control, se ha identificado la siguiente irregularidad *"Requerimiento, ejecución y pago del servicio de perforación de pozo que no contó con las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua ocasionó un perjuicio económico de S/ 78 474,72 por una infraestructura que no puede ser utilizada para la captación del recurso hídrico para el proyecto".* Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Elard Eduardo Vargas Ticona
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Jorge Basadre
Contraloría General de la República

(EVT/kct)
Nro. Emisión: 00303 (2633 - 2026) Elab:(U63947 - 2633)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FKVDUBN**